

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



**Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos
automotores realizados en el municipio de Totonicapán**

Santos Luis Antonio Chávez Tzunún

Totonicapán, agosto de 2024

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Totonicapán
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Tesis

Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos
automotores realizados en el municipio de Totonicapán

Por:

Santos Luis Antonio Chávez Tzunún

Previo a conferírsele el grado académico de:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

y los títulos profesionales de:

Abogacía y Notariado

Asesora:

Licenciada María Antonieta Zapeta Soch

Totonicapán, agosto de 2024



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

Lic. Arnoldo René Castaño Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

M.sC. Kerbenly Yicely Escobar López

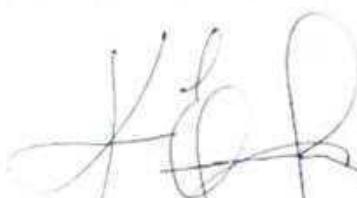


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como tema de tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE LA CERTEZA DE LOS TRASPASOS ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN”**, al estudiante **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**, a quien le corresponde el número de carné **201540149**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Se aprueba el Diseño de Investigación de la tesis titulada: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE LA CERTEZA DE LOS TRASPASOS ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**”, del estudiante **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**. Quien ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Tesis y habiendo culminado dicho proceso, en cumplimiento del Normativo vigente en esta Carrera, se procede a designar como Asesora a la profesional del derecho **Licenciada María Antonieta Zapeta Soch**, para que de acompañamiento en la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Consecuentemente se le solicita al estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;

Ms. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo



Licenciada: María Antonieta Zapeta Soch
Abogada Y Notaria.
Tel: 43947066

Licda. Kerbenly Escobar López.

Coordinadora de Carrera.

Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía y Notariado.

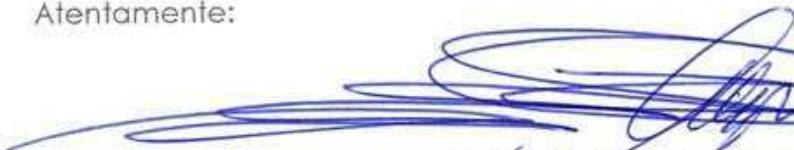
Presente.

La saludo cordialmente deseándole éxitos en sus labores al frente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía y Notariado.

A usted informo que he finalizado la Asesoría de la Tesis denominada "**Análisis Jurídico de Falta de Certeza de los Traspasos Electrónicos de Vehículos Automotores**"; realizado en el municipio de Totonicapán por el estudiante Santos Luis Antonio Chávez Tzunún, con registro académico número 201540149. En virtud que el estudiante ha concluido con todas las fases de la Tesis, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que al mismo se le nombre revisor y se continúe con el proceso correspondiente.

Sin otro particular.

Atentamente:


Licenciada: María Antonieta Zapeta Soch
Abogada Y Notaria.



Oficio Ref. No. Tesis-EPS/19-2024

Totonicapán, 08 de agosto de 2024

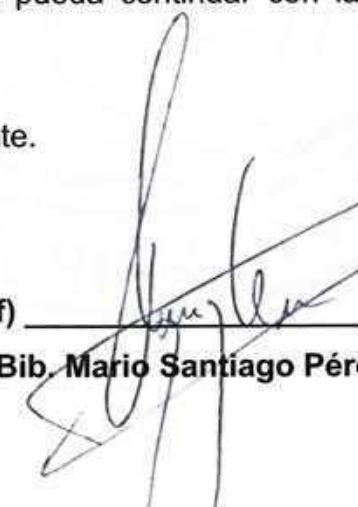
Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**, con registro académico No. **201540149**, documento titulado: Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos automotores realizados en el municipio de Totonicapán. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Licenciada María Antonieta Zapeta Soch

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.


f) _____
Bib. Mario Santiago Pérez






DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 002-2024
COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO002

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval
Director
Centro Universitario de Totonicapán

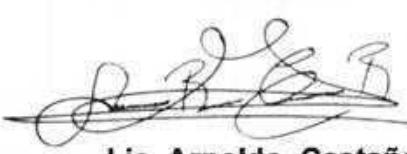
Respetable M.A. Ing. Aroche:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se tuvo a la vista el dictamen de aprobación del **INFORME FINAL DE TESIS** del estudiante **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**, registro académico No **201540149**, titulado "Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos automotores realizados en el municipio de Totonicapán." de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dictamen emitido por la MSc. Kerbenly Yicely Escobar López, Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en Dictamen 02-2024 Referencia KYEL/CUNTOTO de fecha 29 de abril de 2024, así mismo se presentó el dictamen de revisión de la jefatura de Biblioteca, con referencia Oficio Ref. No. Tesis-EPS/19-2024 de fecha 08 de agosto de 2024, donde se informa que se ha cumplido con "observaciones en redacción y estilo que deben estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala," por lo cual se emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo mencionado.

Por lo expuesto se solicita emisión de Dictamen para impresión del Informe final de Tesis del estudiante **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**.

Y para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella el presente dictamen a los doce días del mes de agosto de 2024.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".



Lic. Arnoldo Castaño
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

cc.archivo



Totonicapán 14 de agosto de 2024

Ref. D-L.MA. CHAS/CUNTOTO
Número 002-2024/LIC.

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN INFORME FINAL DE TESIS /No. 002-2024 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESIS DERECHO002, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al **INFORME FINAL DE TESIS** presentado por el estudiante universitario **SANTOS LUIS ANTONIO CHÁVEZ TZUNÚN**, con registro académico No. 201540149, titulado "**Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos automotores realizados en el municipio de Totonicapán.**", de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de cinco (5) ejemplares del mismo y una (1) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Carlos Humberto Aroche Sandoval
Director

Centro Universitario de Totonicapán

cc. archivo

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría en cada etapa de mi vida y durante el proceso educativo y profesional.

A MIS PADRES:

Lucas Roman Chávez Chuc y Juana Teresa Tzunún Chuc por su apoyo incondicional para continuar y no rendirme en toda circunstancia.

A MIS HERMANOS

Maria Paulina, Isabel Trinidad, Jesús Miguel y Santiago Pablo por su apoyo incondicional en cualquier momento apoyándome en el desarrollo de mi formación educativa.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo incondicional durante el proceso académico.

LOS PROFESIONALES DOCENTES:

Por su amistad, apoyo incondicional y asesoría profesional, siempre dispuestos a compartir su experiencia.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Por ser la casa de estudios que me permitió poder ser un profesional, dispuesto al servicio de la sociedad.

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 7 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1 Vehículos	3
1.1 Aspectos generales de los vehículos	4
1.2 Antecedentes históricos en Guatemala	5
1.3 Definición de los vehículos	6
1.4 Clasificación de los automóviles	7
1.5 Inscripción de vehículos en delegaciones de oficinas tributarias ubicadas en aduanas	9
1.6 Expertaje de vehículo	10
1.6.1 El expertaje en vehículos y su función en el caso de robo de vehículos	11
1.7 Los vehículos como bienes muebles	13
1.8 El negocio jurídico	15
1.8.1 Evolución	15
1.9 Interpretación del negocio jurídico	17
1.10 Los hechos y actos jurídicos	18
1.10.1 Hecho jurídico	18
1.10.2 Hecho humano	20
1.11 Acto jurídico	20
1.12 Diferencia entre hecho y acto jurídico	21
1.13 El contrato	21
1.13.1 Breve evolución histórica	21
1.14 Características	22
1.15 La compraventa de vehículo	23
1.15.1 Definición de compraventa	24
1.15.3 Elementos personales	25
1.15.4 Elementos reales	25



1.15.5	Elementos formales	25
CAPÍTULO II.....		27
2	Traspaso electrónico de vehículos	27
2.1	Origen del Certificado Propiedad	28
2.2	Funcionalidad	28
2.3	Definición del certificado	29
2.3.1	Definición de certificado de propiedad	29
2.3.2	Definición de certificado de propiedad de vehículos	29
2.4	Relación del título de propiedad con el registro vehicular	30
2.4.1	Títulos de propiedad	30
2.4.2	El certificado de propiedad de vehículo	31
2.5	Diferencia entre título de propiedad y certificado de propiedad de vehículos	31
2.5.1	Características del título de propiedad	32
2.5.2	Certificado de propiedad de vehículo	32
2.5.3	Características del certificado de propiedad	32
2.6	El certificado de propiedad de vehículos deberá contener como mínimo la siguiente información	33
2.7	Elemento personal y material del certificado de propiedad	34
2.7.1	Elemento personal	34
2.7.2	Elemento material	34
2.8	Definición de endoso del certificado de propiedad de vehículos	34
2.9	Legalización notarial de firmas y el endoso	35
2.10	Características del endoso del certificado de propiedad de vehículos	37
2.11	Requisitos del endoso del certificado de propiedad de vehículos aéreos	37
2.12	Traspasos electrónicos de vehículos	38
2.13	El proceso	39
2.14	Los beneficios o ventajas de realizar el traspaso electrónico de vehículo	40
CAPÍTULO III.....		42

3	El notariado y seguridad jurídica	42
3.1	Derecho y seguridad o certeza jurídica	42
3.2	Conocimiento de la norma	43
3.3	Adecuación	44
3.4	Documento notarial y seguridad	45
3.5	La seguridad protocolar	46
3.6	El documento notarial como medio de prueba	46
3.7	Documento notarial	47
3.8	La función notarial	47
3.9	Teorías que explican la función notarial	48
3.9.1	Teoría funcionalista o funcionalista	49
3.9.2	Teoría autonomista	49
3.9.3	Teoría profesionalista	50
3.9.4	Teoría ecléctica	50
3.10	Finalidades de la función notarial	51
CAPITULO IV		53
4	Análisis jurídico de los traspasos electrónicos elaborados por tramitadores que vulneran el principio notarial de la certeza jurídica y la unidad del acto	53
4.1	Modalidad de la compraventa de vehículo	53
4.2	Modalidad mediante el certificado de propiedad de vehículo	54
4.3	Actualmente existen dos formas para hacer un traspaso de vehículo	56
4.3.1	De forma personal ante la SAT	56
4.3.2	Ante un Abogado y Notario debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria para traspasos electrónicos	57
4.4	Análisis de la vulnerabilidad al principio de unidad del acto de los traspasos electrónicos realizados en oficinas contables	58
CAPITULO V		60
5	Presentación de resultados	60

Apéndice A: entrevista dirigida a diez abogados y notarios que autorizan traspaso electrónico de vehículo en el municipio de Totonicapán	60
Apéndice B: Entrevista dirigida a oficinas contables que cuentan con el servicio de traspasos electrónico de vehículo en el municipio de Totonicapán.....	72
Apéndice C: Entrevista dirigida al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio y departamento de Totonicapán.....	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	85

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfoca en los traspasos electrónicos de vehículos terrestres que se autorizan en las distintas oficinas jurídicas del departamento de Totonicapán, para ello, los notarios hábiles aparte de tener la profesión de notarios deben de requerir a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- la autorización para que puedan autorizar los traspasos electrónicos. Entre los requisitos con los que debe contar el notario son: Colegiado activo, registrar la firma que utilizará durante su ejercicio profesional, además registrar su huella dactilar y contar con la firma electrónica avanzada. Pero para ello es necesario que tener una idea de cómo anteriormente se realizaba la enajenación de un bien mueble (vehículo) efectuada por medio de contrato de compraventa de vehículo mediante escritura pública como requisito esencial para su validez, seguidamente surgió el certificado de propiedad de vehículo. Este documento suplió los contratos de compraventa de vehículos ya que la Superintendencia de Administración Tributaria era el único ente de emitir el certificado de propiedad de vehículo con ello los titulares acreditan la propiedad sobre dicho bien mueble y para su enajenación basta trasferir por medio de endoso con firma legalizada de notario.

Con el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, surge la modernización de la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado. A criterio del ponente es de suma importancia esta modernización, para mejorar la atención a la población guatemalteca en su condición de usuarios de la administración pública, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y sencillez, de tal manera que el cumplimiento de la ley de simplificación de los trámites, sea efectivo para el desarrollo general del país.

La Ley de Simplificación de Procedimiento hace que los traspasos electrónicos de vehículos que se autorizan en el departamento de Totonicapán, sea más rápido y seguro



tanto para el vendedor, comprador y notario dotándole seguridad jurídica al procedimiento y a los documentos que las partes presentan.

Por otra parte, es importante mencionar la estructura del contenido de este informe se desarrolla en cinco capítulos, estructurados de la siguiente forma: En el Capítulo I se describe lo relacionado a los vehículos; por su parte el Capítulo II, aborda los traspasos electrónicos de vehículos; mientras que el Capítulo III relata el Notariado y Seguridad Jurídica; el Capítulo IV un análisis jurídico de los traspasos electrónicos elaborados por tramitadores que vulneran el principio notarial de la certeza jurídica y la unidad del acto; finalmente el Capítulo V que contiene la presentación de resultados y conclusiones.

CAPÍTULO I

1 Vehículos

La Federación internacional del Automóvil define así al automóvil:

Vehículo terrestre impulsado por sus propios medios, que se desliza mínimo sobre cuatro ruedas dispuestas en más de una alineación y que están siempre en contacto con el suelo, y de las cuales por lo menos dos son directrices y dos de propulsión. (Chanax Matul, 2015, p. 19)

Se puede definir así:

Se dice que es movido por un motor, generalmente de explosión, y que no marcha sobre carriles. Llamado también auto, coche o carro. Se puede utilizar para el trasporte de personas o de mercancías. Los elementos fundamentales del automóvil son: carrocería, motor, trasmisión, embrague y caja de cambios. En la actualidad casi todos los automóviles tienen carrocería auto portante integración del bastidor y la carrocería y el término carrocería se reserva para los elementos no mecánicos. (Rengifo Lorenzo, Bernardo, & Catalina Pizano Salazar, 1988, p. 82)

Considerando la importancia que tienen en la actualidad los vehículos como medio de desarrollo económico y la obligación del Estado de Guatemala de garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad de los bienes muebles dentro de los cuales están comprendidos todos los vehículos terrestres, marítimos y aéreos según lo denomina la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos, por lo que el presente capítulo se estudiará referente a los vehículos que ingresan a Guatemala y poder circular con la documentación respectiva como lo es el Certificado de Propiedad, Tarjeta de Circulación y la certeza jurídica de los documentos, validez jurídica del Certificado de Propiedad de Vehículos extendido por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria. Asimismo, el estudio de los traspasos electrónicos de vehículos terrestres que son autorizados por Notarios activos y debidamente inscritos por la Superintendencia de

Administración Tributaria (SAT), a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los documentos que autoricen.

1.1 Aspectos generales de los vehículos

El automotor o automóvil, tal como lo conocemos en la actualidad, fue inventado en Alemania en 1886 por Carl Benz; poco después otros pioneros, como Gottlieb Daimler y Wilhelm Maybach, presentaron a su vez sus modelos. El primer viaje largo en un automotor lo realizó Berthe Benz en 1888, al ir de Monnheim a Pforheim, ciudades separadas entre sí por unos 105 km¹. (López Samayoa, 2016, p. 18)

En 1910, Henry Ford comenzó a producir automóviles en una cadena de montaje, sistema totalmente innovador que le permitió alcanzar cifras de fabricación hasta entonces impensables.

El intento de obtener una fuerza motriz que sustituyera a los caballos, se remonta al siglo XVII. El vapor parecía el sistema más prometedor, pero sólo se logró un cierto éxito a finales del siglo XVIII. El vehículo autopropulsado más antiguo que se conserva, un tractor de artillería de tres ruedas construido por el ingeniero francés Joseph Cugnot en 1771, era muy interesante, pero de utilidad limitada. Después, una serie de ingenieros franceses, estadounidenses y británicos entre ellos William Murdoch, James Watt y William Symington inventaron vehículos todavía menos prácticos. (Larios Tovar, 2007, p. 35).

En 1789, el inventor estadounidense Oliver Evans obtuvo su primera patente por un carro de vapor y en 1803, construyó el primer vehículo autopropulsado que circuló por las carreteras estadounidenses. En Europa, el ingeniero de minas británico Richard Trevithick construyó el primer carro de vapor en 1801 y en 1803 construyó el llamado London Carriage. Aunque este vehículo no se perfeccionó, siguieron produciéndose mejoras en la máquina de vapor y en los vehículos. Estos avances tuvieron lugar sobre todo en Gran Bretaña, donde el periodo de 1820 a 1840 fue la edad de oro de los vehículos de vapor para el transporte por carretera.

Eran máquinas de diseño avanzado, construidas por ingenieros especializados como Gurney, Hancock o Macerone. (Larios, 2007, p. 1).

Sin embargo, esa naciente industria de fabricación tuvo una vida muy breve. Los trabajadores que dependían del transporte con caballos para su subsistencia fomentaron unos peajes o cuotas más elevados para los vehículos de vapor. Esta circunstancia tenía una cierta justificación, ya que dichos vehículos eran pesados y desgastaban más las carreteras que los coches de caballos. Por otra parte, la llegada del ferrocarril significó un importante golpe para los fabricantes de vehículos de vapor. La restrictiva legislación de la Locomotive Act de 1865, supuso la restricción final a los vehículos de vapor de transporte por carretera en Gran Bretaña y durante 30 años impidió prácticamente cualquier intento de desarrollar vehículos autopropulsados para el transporte por carretera. Esto hizo que el desarrollo del motor de combustión interna tuviera lugar en otros países como Francia, Alemania y Estados Unidos. Thomas Edison, el inventor estadounidense, escribió en 1901: El vehículo de motor debería haber sido británico lo inventaron en la década de 1830. Sus carreteras son las mejores después de las francesas. (Larios, 2007, p.2).

1.2 Antecedentes históricos en Guatemala

En diciembre de 1905 se dio en Guatemala un suceso novedoso y sorprendente para la sociedad de esa época. Principalmente, se trataba de la llegada del primer automóvil a la ciudad. Este era de marca Holsman modelo 1903. La revista Hablemos de Guatemala de diciembre de 1988, dedica un reportaje acerca de la llegada del primer coche y se lo atribuye a Juan Irigoyen.

Este vehículo fue fabricado en Chicago, Illinois en Estados Unidos y fue presentado al público en el atrio de la antigua Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios "El Calvario". El vehículo tenía un motor horizontal de dos cilindros, diez caballos de fuerza y un solo cambio de velocidad. Además, sus llantas eran de 42 pulgadas y muy similares a los que utilizaban los carruajes de la época. (García, 2022, p 85)

Posteriormente se trajo el segundo automóvil y fue propiedad de José Marqués. Este era de marca Cadillac modelo A, el cual ya contaba con llantas neumáticas y motor de un cilindro central.

Para el año 1907, la historia del automovilismo en Guatemala ya se empezaba a vislumbrar como algo con un futuro prometedor, ya que para ese entonces circulaban por las calles por lo menos diez automóviles y seis motocicletas, que hacían que la población se scandalizara por el caos que estos vehículos provocaban por el ruido tan fuerte que hacían y que asustaban a los caballos, volviéndolos incontrolables y muchas veces botaban a sus jinetes y en segundo lugar, porque consideraban que los automovilistas no tenían ninguna categoría. (Ochoa, 2014, p. 6)

Esta es la reseña histórica de como en nuestro país ingresaron los primeros vehículos y que a partir de ahí fueron evolucionando y que actualmente se cuenta con miles de vehículos de diferentes marcas que por necesidad de las personas cada día más se está adquiriendo los vehículos para el uso personal de las personas.

1.3 Definición de los vehículos

"Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales". (Ley de Tránsito y sus reformas, 1996, Artículo 18)

Según Ossorio define al Vehículo como: "Artefacto, como carroaje, embarcación, narria o litera, que sirve para trasportar personas o cosos de una parte a otra, en la definición académica, muy anterior sin duda a los automóviles, aviones y astronaves". (Ossorio, 1994, P. 106)

Según el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española define al vehículo como: "Medio de transporte de personas o cosas". (Real Academia Española, 2023)

Finalmente se concluye que el vehículo es cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circula permanente u ocasionalmente por la vía pública, ya sea para el transporte de personas, de carga o bien para actividades especiales.

- **Requisitos que deben reunir los vehículos:**

Tarjeta y placa de circulación vigente o permiso vigente extendido por autoridad competente. Que su estado mecánico esté en perfectas condiciones de funcionamiento y que brinde la seguridad al conductor y a sus ocupantes. Para los conductores discapacitados se debe adaptar el vehículo y equiparlos para ser conducidos según estrictas condiciones de seguridad. (Ajanel, 2006, p. 86)

El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas. Cualquier vehículo mecánico autopropulsado, diseñado para su uso en carreteras. El término se utiliza en un sentido más restringido para referirse a un vehículo de ese tipo con dos, tres o cuatro ruedas y pensado para transportar menos de ocho personas. Los vehículos para un mayor número de pasajeros se denominan autobuses o autocares y los dedicados al transporte de mercancías se conocen como camiones.

El término vehículo automotor engloba todos los anteriores, así como ciertos vehículos especializados de uso industrial y militar. Los componentes principales de un automóvil son el motor, la transmisión, la suspensión, la dirección y los frenos. Estos elementos complementan el chasis, sobre el que va montada la carrocería.

1.4 Clasificación de los automóviles

Dentro de la clasificación de los vehículos automotores tenemos los siguientes:

AUTOBÚS Vehículo automotor de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte colectivo de personas, y con capacidad para 26 personas o más, y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas.



AUTOMÓVIL Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas y con capacidad máxima para nueve ocupantes. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.

CAMIÓN Vehículo automotor, de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga con peso bruto superior a 3.5 toneladas métricas.

MICROBÚS Vehículo automotor de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total para hasta veinticinco personas, pero más de nueve y con peso máximo admisible de 3.5 toneladas métricas. (Larios, 2017.P.11)

MOTOCICLETA Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor. El cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera y la rueda motriz es la trasera. Tienen la consideración de motocicleta los automóviles que se definen en los dos epígrafes siguientes: 1- Motocicleta de dos ruedas: vehículo de dos ruedas sin sidecar, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cc, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 Km/h. 2- Motocicleta con sidecar: vehículo de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cc, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 Km/h. (Varcárcel, 2014, p. 7)

PICK UP es un automóvil de carga que tiene en su parte trasera una plataforma descubierta, en que se pueden colocar objetos grandes.

Técnicamente la clasificación de los automóviles en nuestro país en términos generales se refiere a la manera de agrupar los vehículos en categorías según sus características técnicas y comerciales.

1.5 Inscripción de vehículos en delegaciones de oficinas tributarias ubicadas en aduanas

A continuación, se describirá cuáles son los procedimientos para ingresar un automóvil en Guatemala y así poder circular sin ninguna restricción legal.

Llenar el formulario electrónico SAT-8620 Declaración Jurada, Solicitud y Recibo de Pago de Primeras Placas o formulario en papel SAT-2033, Declaración para Inscripción de Vehículos, sus Modificaciones, Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado. Debe firmarlo el propietario.

Llenar el formulario SAT-4041 en Declaraguate para el pago del Impuesto a la Primera Matrícula (IPRIMA). Si tu IPRIMA es múltiple, deberás llenar el formulario SAT-4081 en Declaraguate y presentar la boleta SAT-2000 o constancia de registro de declaración electrónica.

Pagar en la ventanilla de los bancos autorizados por gestión de primeras placas de motocicletas: Vehículo de 1 placa: Q60.00; Vehículo de 2 placas: Q120.00.

Presentar Anexo de Declaración para Inscripción de Vehículos al utilizar formulario SAT-8620 / presentar formulario SAT-8209 al utilizar el formulario SAT-2033.

Segundo ejemplar (Transportista) de la Declaración Única Aduanera (DUA) o Constancia de Autorización del Levante de las Mercancías y fotocopia del documento presentado. (SAT)

Toda esta documentación deberá ser presentada, ante las Delegaciones de Oficinas Tributarias ubicadas en Aduanas, quienes ingresan vehículo extranjero al país y le pagan los impuestos respectivos, se considera propietario del mismo, una vez ingresado el vehículo al territorio guatemalteco, este circula con placas guatemaltecas.

1.6 Expertaje de vehículo

El expertaje, es la operación que realizan los peritos expertos en esta materia, en la verificación de los datos de identificación de un vehículo, ya sean estos de fábrica, documental u otros adicionales, ordenados por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional Civil. (González de León , 2016, p. 27)

En Guatemala se ha implementado un nuevo procedimiento de control de Vehículos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT desde el 2 de noviembre 2015, está novedosa forma de expertaje electrónico está disponible a nivel nacional, la incorporación de esta herramienta permite mejorar la atención a los contribuyentes ya que optimiza el tiempo para realizar las gestiones que conlleva la revisión física de los vehículos terrestres.

Ahora los contribuyentes pueden ir directamente a las Delegaciones de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil para realizar la gestión del expertaje a vehículos, sin necesidad de una orden previa por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El procedimiento antes largo y tedioso, ahora se realizará en 24 horas y sin costo alguno.

El expertaje es una revisión física que realiza la División Especializada en Investigación Criminal de Policía Nacional Civil a los vehículos terrestres cuando se requiere alguna de las siguientes gestiones en la Superintendencia de Administración Tributaria:

- Cambio de uso del vehículo (cambio de placas de circulación).
- Cambio de datos (color, motor o rectificaciones varias, incluyendo número de Identificación Vehicular VIN (Vehicle Identification Number)
- Rectificación de chasis
- Reposición de placas de circulación
- Traspaso con Declaración Jurada o Traspaso por subasta pública

- Traspaso con cambio de uso
- Reposición de tarjeta de circulación a través de terceras personas autorizadas
- Activación de vehículos. (González, 2016, p. 28)

Como parte de las acciones para promover el apoyo interinstitucional, la Superintendencia de Administración Tributaria desarrolló una plataforma electrónica para interconectarse con el sistema de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, la cual permite emitir el informe de la verificación física o expertaje realizado a los vehículos terrestres y lo envía a la base de datos del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El constituyente puede consultar en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, el estado del expertaje realizado a su vehículo ingresando el número de Placa o de Declaración Única Aduanera; y el sistema le indicará si el informe de la División Especializada en Investigación Criminal (expertaje) ya fue remitido a la Superintendencia de Administración Tributaria para dar continuidad al trámite en una Agencia u Oficina Tributaria donde se realicen gestiones de vehículos.

1.6.1 El expertaje en vehículos y su función en el caso de robo de vehículos

El expertaje de vehículos es una gestión que debe de realizar técnicos cualificados de la Policía Nacional Civil para acreditar que todos los datos y características del vehículo corresponden con los datos registrados, como la potencia del motor, número de chasis, modelo, año de fabricación y el país de procedencia. Con la verificación por parte de un agente, podemos conseguir un documento acreditativo emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria para realizar cualquier tipo de gestión, como realizar un traspaso, cambiar datos, reposición de placa y muchas más. (Infosatguatemala, 2001. P. 85)

De lo anterior podemos indicar que es la operación que realizan los peritos expertos en esta materia, en la verificación de los datos de identificación de un vehículo, ya sean estos de fábrica, documental u otros adicionales, cuando lo requiere el propietario o

nuevo comprador de un vehículo o cuando es ordenado por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, con orden de juez competente.

Hacer el expertaje de vehículos es necesario y obligatorio cuando queremos realizar algún tipo de modificación importante, como puede ser un cambio de color, cambiar el tipo de uso o para rectificar los datos del mismo.

El objetivo del expertaje del vehículo por parte de la Policía Nacional Civil es evitar estafas y fraudes en relación a cambios en las características del vehículo, ya sea en relación a su documentación, como a su estructura de chapa y mecánica.

Para realizar el expertaje de un vehículo es necesario cumplir con ciertos requisitos y presentar documentos originales y siempre es recomendable acudir con alguna copia, ya que un agente se la puede solicitar dependiendo del tipo de trámite.

- **Para persona individual:**

Documento Personal de Identificación DPI original o pasaporte en caso de ser extranjero.

Tarjeta de circulación o certificado de propiedad, en caso de no disponer de uno de los dos, necesitaremos alza emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria sellada y firmada.

Denuncia del documento que extravió o le robaron.

Pasos para realizar el expertaje en línea

Ingresar al portal de la Policía Nacional Civil.

Seleccionar la opción Citas.

Automáticamente se desplegará un menú llamado «Solicitud, revisión física de vehículos.

Al completar el formulario, se deben aceptar los términos y condiciones. Luego pulsar el botón de Generar cita.

Después, se generará la boleta que tendrá un código QR como también los datos de la cita generados. Esta boleta debe presentarse el día de la cita. (Infosatguatemala, 2001, p. 86)

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. (Ley de la Policía Nacional Civil, 1997, artículo 9).

Centros autorizados para realizar expertaje de vehículos terrestres de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, departamento dirección oficina o agencia tributaria para realizar gestión:

- Guatemala 13 Avenida 13-36 Zona 1 Guatemala (Frente al IGSS) Galerías Primma, San Rafael, Pacific Villa Hermosa.
- Quetzaltenango 8^a. Calle 31-75 zona 1, Colonia el Paraíso, Quetzaltenango, Quetzaltenango.
- Zacapa 3 Calle 15-14 Zona 1, Barrio La Parroquia, Zacapa, Zacapa.
- Petén Calle Limite comisaría 62, Casa 2-28 Zona 1, Barrio 3 de abril, Flores Petén. Flores, Petén.

1.7 Los vehículos como bienes muebles

Los bienes pueden ser definidos de la siguiente manera:

Son bienes las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario.

Son bienes todos los objetos que por útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas.



La jurista Rogina Villegas (1987), define los bienes como: "Desde un punto de vista jurídico, la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación". (p. 67)

De acuerdo a nuestro Código Civil nos da una definición de lo que son bienes: "Son bienes las cosas que son o pueden ser objetos de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles" (Código Civil, 1974, Artículo 442).

De todas las cosas que existen, hay algunas que pueden ser objetos de apropiación, es decir que pueden ser propiedad de alguien, por ejemplo, un mueble, libro, mercaderías, un automóvil; o como un terreno, un edificio que todas aquellas cosas cuya propiedad pueda ser adquirida por alguien, ya sea de poder público o particular, reciben el nombre de bienes.

Los vehículos son considerados en Guatemala como bienes, es decir, las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación y según la clasificación de éstos, los vehículos automotores son bienes muebles.

Los vehículos pueden ser objeto de apropiación, al no estar excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de ley alguna.

- **Son bienes muebles los siguientes:**

"Los bienes que pueden ser trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados". (Código Civil, 1974, Artículo 451).

A criterio del suscrito los vehículos terrestres se encuentran dentro de la clasificación de bienes muebles ya que pueden ser trasladados de un lugar a otro y puede ser objeto de apropiación.

1.8 El negocio jurídico

1.8.1 Evolución

En las fuentes romanas no podemos pretender establecer expresamente formulada una doctrina del negocio jurídico. Urgidos como estaban los romanos de crear un derecho apto para satisfacer sus múltiples necesidades jurídicas, no podían detenerse a meditar sobre todas las cuestiones que implica un sistema o doctrina general del ordenamiento jurídico privado. Sólo les interesaba a los juristas romanos los aspectos concretos de la vida jurídica.

Contemplando las infinitas variedades de los hechos que se presentaban en la vida social, encontraron siempre la norma adecuada y una solución que estimaron justa. Estos fueron los méritos más relevantes de los juristas que vivieron en la Edad de Oro de la jurisprudencia romana. Después, en el período post clásico y justiniano, aunque el derecho cesó de crearse de modo tan espléndido como en tiempos anteriores, recurriendo a la recopilación y a la síntesis, tampoco se elevaron a las nociones que integran una doctrina del negocio jurídico propiamente dicho. A pesar de estas afirmaciones que hacemos como una introducción al estudio de la teoría del negocio jurídico en relación con la legislación romana, no podemos dejar de expresar nuestra creencia en la posibilidad de construir sobre los datos que nos proporcionan las fuentes romanas una doctrina de esta clase, ajustada al espíritu de aquel pueblo. (Debroy Chinchilla, 2007, p. 1)

El derecho comprende una serie de nociones previas perfectamente coordinadas en sistema, que si se estudian aparte se obtiene una mejor preparación para después comprender el alcance y significación de las diversas instituciones jurídicas.

El derecho no puede concebirse parcialmente, pues se hace necesario integrarlo con aportes emanados de la vida social a la cual rige, más los principios directivos que son los que le proporcionan unidad y carácter científico. Al estudiar la esencia del negocio jurídico observaremos como se le reconoce a la voluntad para poder crear relaciones

jurídicas reconocidas por el Derecho. Los romanos, no definieron desde luego, el negocio jurídico, pero es posible construir como base de sus principios, una definición.

Definiremos negocio jurídico como: la declaración de la voluntad individual en el orden privado reconocido por el derecho como apta para producir un resultado jurídico. Su elemento esencial como se deduce del concepto anterior, es la voluntad, pero siempre que se manifieste o exteriorice.

Concretando se puede señalar como elementos esenciales del negocio jurídico: a) La declaración de la voluntad. b) la capacidad del sujeto que declara su voluntad; c) la atribución por el ordenamiento jurídico a esa declaración de resultados jurídicos; d) y que el objeto refleje un interés, sea posible y lícito. El objeto del acto jurídico debe reportar un interés, pues de lo contrario el derecho no lo sancionaría. Los romanos en este sentido establecieron que sin utilidad para alguna de las partes el acto era nulo. La licitud del objeto es natural que se exija, pues el derecho no puede amparar nada que sea inmoral o ilícito. La posibilidad del objeto está íntimamente relacionada con su existencia tanto física como jurídica.

El concepto de negocio jurídico, construido sobre una voluntad necesaria y suficiente para producir efectos jurídicos, satisface simultáneamente y realiza, con esa simultaneidad, la igualdad formal del derecho, el interés del comerciante comprador (la voluntad es suficiente para producir efectos jurídicos) y el interés del propietario-vendedor (la voluntad es necesaria para producirlos). (Aguilar Guerra, 2003, pág. 8)

Carlos Humberto Vásquez Ortiz, señala en su libro obligaciones II, citando a Castán Tobeñas, y define al negocio jurídico mercantil de la siguiente manera:

El acto integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada, dirigida a la producción de un determinado efecto jurídico y a los que el derecho objetivo reconoce como base del mismo, cumplidos los requisitos y dentro de los límites que el propio ordenamiento establece. (Castán. 1985. P. 78)

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, establece lo siguiente respecto al negocio jurídico:

En la moderna literatura jurídica se da este nombre a todo acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado (Ossorio, 1994, P. 358)

El negocio jurídico es la declaración o acuerdo de voluntades, mediante el cual el individuo o los individuos se proponen conseguir un resultado jurídico de carácter autorregulador de los propios intereses, que el ordenamiento jurídico reconoce y protege, ya sea por el solo hecho de la voluntad o voluntades declaradas, ya sea, además, con la concurrencia de otros requisitos.

Finalmente decimos que el negocio jurídico, por tanto, es un concepto relacionado con el derecho ya que se hace referencia a la vía mediante la que se crea, se extingue o se modifica una determinada relación jurídica que supone la declaración de voluntad de dos partes que buscan lograr un determinado resultado.

1.9 Interpretación del negocio jurídico

Según Lezcano define la interpretación del negocio jurídico como:

"La interpretación es una actividad dirigida a averiguar el sentido de una declaración o comportamiento negocial, y sus efectos jurídicos". (Lezcano Sevillano, 2003, p. 85)

Cuando una persona realiza un acto del que se derivan consecuencias jurídicas y éstas son las deseadas por ella, se dice que estamos ante un negocio jurídico.

El negocio jurídico por excelencia es el contrato, aunque pueden serlo también, a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo: el testamento, la adopción, el matrimonio, la constitución de una hipoteca, etc.

La interpreta una norma jurídica el intérprete debe limitarse a liberarla de dudas y oscuridades; mientras que cuando se interpreta un negocio jurídico, quien lo hace,

además de eliminar las eventuales dudas, debe tratar de encontrar la voluntad de la persona o personas que dieron lugar al mismo. Por ello, mientras la interpretación de la ley tiene un carácter general, la interpretación del negocio jurídico debe realizarse en conexión con el propósito de sus autores. (Lezcano Sevillano, 2003, p. 86)

La interpretación es una actividad dirigida a averiguar el sentido de una declaración o comportamiento negocial, y sus efectos jurídicos, en la búsqueda de la voluntad real de los contratantes; El principio de conservación del contrato, en el sentido que la interpretación debe dirigirse a que el negocio jurídico o cláusula discutida del mismo sea eficaz; como también el principio de buena fe.

De conformidad con la Ley del organismo Judicial: las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, o su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 10)

1.10 Los hechos y actos jurídicos

1.10.1 Hecho jurídico

Consideraciones del hecho jurídico. La vida del ser humano se basa en hechos que es necesario realizar para poder vivir en sociedad durante el transcurso de su existencia, algunos, se realizan por decisión propia o en otros casos son una consecuencia inmediata de un suceso natural. Ahora bien, interesa aquél, que tiene como efecto sucesivo la aplicación de la norma jurídica prefijada por el ordenamiento jurídico.

El hecho jurídico es aquel al cual, la ley le refiere consecuencia legal debido a que afecta situaciones preexistentes y produce la configuración de un nuevo estado al que le corresponde diferente calificación jurídica.

Autores como Galcano y de la Cruz Berdejo; citados por el Doctor Vladimir Aguilar Guerra, definen:

El concepto de hecho jurídico es uno de los fundamentales del derecho. En términos generales, se suele definir como cualquier acontecimiento natural o humano, a cuya verificación el ordenamiento jurídico liga cualquier efecto jurídico, constitutivo, modificativo o extintivo de relaciones jurídicas. (Aguilar Guerra, 2006, pág. 2)

Los hechos jurídicos son todo lo que acontece de la naturaleza o del hombre y que tiene consecuencias jurídicas. Es algo que pasa y tiene consecuencias legales, como también es un término muy usual dentro del derecho, y hace referencia a todo aquel acontecimiento al que la norma le asigna determinada trascendencia de carácter jurídica, traduciéndose en la alteración de situaciones existentes o creando nuevas.

Existen varias clasificaciones de hechos jurídicos, entre los que se puede hacer mención de los siguientes:

- a. Lícitos e ilícitos.
- b. Instantáneos y permanentes.
- c. Acontecimientos y estados.
- d. Naturales y voluntarios

- **Clasificación**

Hecho natural

El Doctor Vladimir Aguilar Guerra lo define como: "... un acontecimiento natural caracterizado por la relación de causalidad que rige los fenómenos naturales." (p.4)

Como su nombre lo indica, es un hecho que responde únicamente a eventos naturales, donde el hombre no tiene incidencia en su creación o en su acontecer, debiéndose entender que la falta de injerencia del hombre en este tipo de hechos, no significa que éste carezca de consecuencias jurídicas.

Un ejemplo claro de estos, podría ser la avulsión y aluvión, los cuales obedecen a un hecho causado por la naturaleza, sin intervención del hombre, y que conllevan una consecuencia jurídica: un modo de adquirir la propiedad.

1.10.2 Hecho humano

Esta clase de hechos puede subdividirse a su vez en voluntarios: cuando existe intención humana, pero se caracteriza porque esa intención no tiene relevancia jurídica; e involuntarios: cuando existe la intervención del hombre, pero no la intención de causarlos.

1.11 Acto jurídico

"En los actos jurídicos interviene la voluntad humana, con la intención de producir los efectos previstos en las normas jurídicas." (Aguilar Guerra, 2006, pág. 5)

Por su parte Goldstein afirma: "Acto voluntario lícito que tiene por efecto inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir conservar o aniquilar derechos." (p.85)

El acto jurídico es todo aquel en que la voluntad del hombre tiene intervención, con el objeto de producir efectos jurídicos, previstos en las normas.

El acto jurídico es el medio por el cual toda persona establece relaciones jurídicas con otras personas, algo inevitable y necesario, puesto que el hombre es un ser eminentemente social y está llamado a vivir en sociedad, y la estructura social se encuentra regulada por la normativa jurídica.

Es por tal razón que el acto jurídico se considera engendrado en la voluntad humana de realizarlo, y no sólo de su realización sino va más allá: la voluntad humana de perseguir el fin o la consecuencia jurídica que del acto realizado se derivará.

1.12 Diferencia entre hecho y acto jurídico

Como ya se habrá podido observar, la diferencia sustancial entre un hecho y un acto jurídico es la intervención de la voluntad humana, puesto que, si bien es cierto, ambos producen efectos en la esfera del derecho, solamente el acto jurídico las produce por la voluntad del individuo.

1.13 El contrato

1.13.1 Breve evolución histórica

El contrato, ha sido parte de la vida del hombre y de la sociedad desde las primeras formas de organización social, actualmente es una de las instituciones del Derecho Civil que se relaciona con todas las ramas del Derecho.

La palabra contrato, etimológicamente deriva del latín *contractus*, que deriva a su vez de *contrahere*, que significa reunir, lograr concretar.

En el Imperio Romano, éste no pudo ser precisado de forma definitiva y general, porque se crearon diferentes tipos contractuales que dependían de las necesidades prácticas de las personas, más que de alguna otra circunstancia; es por ello que a éstos se les denominó pacto o convención y no contrato como actualmente se le llama. El pacto, consistía en un acuerdo de voluntades que no generaba ninguna obligación; y la convención era, también, un acuerdo de voluntades, pero necesitaba de algún requisito especial o bien de la entrega de una cosa, para su existencia. En consecuencia, los romanos no tenían la necesidad de otra figura contractual y por ello no se preocuparon en transmitirnos una definición precisa del mismo.

"El contrato es un medio de satisfacción económica, que, como todas las instituciones fundamentales, quedan articuladas en la sociedad, para el bien común" (Puig Peña, 1976, pág. 330)

Según Ossorio, define el contrato de la siguiente manera: "pacto o convenio entre las partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas". (Ossorio. 1994, P. 225)

"Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas". (Real Academia Española, 2023)

La definición de contrato ha variado de acuerdo a la historia y también a quien lo explique, y aunque se ha tratado de puntualizar desde diferentes puntos de vista la esencia de su sola naturaleza ha prevalecido, y se ha mantenido igual a pesar de ello.

Por lo anterior, para definir el contrato, es importante hacerlo primero desde el punto de vista legal, ya que éste rige la forma de acordar y de plasmar la voluntad de las partes; para ello el Código Civil guatemalteco, establece que:

"Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación" (Código Civil, 1974, Artículo 1517)

Como puede apreciarse en las diferentes definiciones indicadas y de nuestro Código Civil, se afirma que en el contrato deberán intervenir dos o más personas que tienen la voluntad de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, lo cual es requisito indispensable para su concretización.

1.14 Características

El Código Civil regula las características de los contratos civiles, del artículo 1587 al 1592, de los cuales se pueden concluir que son los siguientes:

- **Unilaterales:** Cuando la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes.
- **Bilaterales:** También se les conoce como sinalagmáticos, cuando ambas partes se obligan recíprocamente.

- **Consensuales:** Cuando basta el consentimiento de las partes para su perfeccionamiento. Reales: Cuando se requiere para su perfeccionamiento la entrega de la cosa.
- **Principales:** Cuando subsisten por si solos.
- **Accesorios:** Cuando dependen o tiene por objeto del cumplimiento de otra obligación o contrato.
- **Onerosos:** Cuando se estipulan provechos o gravámenes recíprocos.
- El contrato oneroso es comutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les causa éste. El contrato oneroso es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o la pérdida desde el momento en que ese acontecimiento se realice.
- **Gratuitos:** En los que el provecho es solamente a una de las partes.
- **Condicionales:** Cuando cuya realización o existencia depende de un acontecimiento futuro e incierto o ignorado por las partes. 10. Absolutos: Son aquellos cuya realización es independiente de toda condición". Con las características señaladas se desprende la clasificación de los contratos, en virtud que estas características son propias a cada una de las clases de contratos. Es decir, si se conoce las características de los contratos, se tiene claro las clases de contratos que hay.

1.15 La compraventa de vehículo

En Guatemala la mayoría de compraventas de vehículos en la práctica, se realizan de palabra, es una mala costumbre que ha ocasionado muchos problemas.

Lógicamente se cree en la honradez e integridad de las personas que venden, tomando como base la confianza, pero de acuerdo con la ley los contratos deben hacerse por escrito

"Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez. (Código Civil, 1974, Artículo 1577).

Anteriormente la compraventa de vehículos se plasmaba en un documento privado, luego se hizo obligatorio realizarlas en un instrumento público, escritura pública de compraventa los cuales debía llenar los requisitos de los Artículos 29 y 30 del Código de Notariado, pero al principiar a funcionar la Superintendencia de Administración Tributaria, fue creado el Registro Fiscal de Vehículos para efectos de recaudar impuestos sobre las compraventas. El sistema registral que se adoptó es una copia del sistema registral de los Estados Unidos de América, habiéndose creado para el efecto el ya famoso certificado de propiedad de vehículos automotores, quedando incorporado a nuestro sistema desde finales de 1999 y hasta la presente fecha está vigente.

1.15.1 Definición de compraventa

De acuerdo a Ossorio, afirma: "Que habrá compra y venta cuando una de las partes se obligare a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligare a recibir y a pagar por ella un precio cierto en dinero." (Ossorio. 1994. P. 275)

"El contrato de compraventa es aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra una cosa, con la finalidad de transmitir su dominio, a cambio de que ésta entregue un precio cierto en dinero o signo que lo represente". (Puing Peña, 1947, P. 95)

Para arribar al concepto legal contemplado en el Código Civil guatemalteco preceptúa que: "Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero" (Código Civil, 1974, Artículo 1790).

Es de hacer notar que tanto los tratadistas señalados como nuestro ordenamiento jurídico son claros en indicar que en la concretización de dicho contrato deben figurar dos elementos importantes, el vendedor y el comprador. Debe existir la propiedad de una cosa, la cual se transfiere y se entrega, debe existir la aceptación y el pago en dinero por el precio de la cosa, pero además debe existir conveniencia, voluntad de actuar.

Lo indicado en el apartado anterior se afirma en atención a lo que establece el Artículo 1791 del Código Civil el cual indica que el contrato de compraventa queda perfecto entre las partes desde el momento en que convienen en la cosa y en el precio, aunque ni la una ni la otra se hayan entregado.

En razón de ello, puede afirmarse que en el contrato de compraventa debe predominar el elemento consensual pues sin el consentimiento de una de las partes no existirá contrato y por ende no producirá efectos jurídicos.

1.15.2 Elementos de la compraventa

En todo contrato independientemente de la clase y naturaleza, necesariamente deben concurrir ciertos elementos que son indispensables dentro de dicha figura, entiéndase como elemento el fundamento, móvil o parte integrante de una cosa. En ese sentido, doctrinariamente se ha establecido que los elementos del contrato de compraventa son los siguientes:

1.15.3 Elementos personales

El vendedor: Que es la persona o personas que poseen la propiedad del bien y que desean enajenarlo por un precio determinado.

El comprador: Que es la persona o personas que están en disponibilidad de realizar la compra del bien y tienen voluntad de pagar el precio requerido por dicha cosa.

1.15.4 Elementos reales

La cosa: Que es el objeto de la compraventa y pueden ser todas las cosas susceptibles de apropiación y que estén en el comercio de los hombres y pueden ser corporales o derechos.

El precio: Los juristas Alvarado Sandoval & Gracias González, (2013) define el precio como: "Es la suma de dinero que paga el comprador. Es la contraprestación de la cosa que recibe". (p. 104)

1.15.5 Elementos formales

Cierto tipo de compraventa debe de constar en escritura pública, y se califica como contrato solemne sin cuyo requisito esencial no tendrán validez los negocios jurídicos que lo omita.

"Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, debe de constar en escritura pública". (Código Civil, 1995, artículo 1576)

CAPÍTULO II

2 Traspaso electrónico de vehículos

El Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, establece:

Objeto: La presente ley tiene por objeto modernizar la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado. (Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, 2021, Artículo 1).

Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a todos los trámites administrativos que se gestionen en las dependencias del Organismo Ejecutivo. El Organismo Judicial, Organismo Legislativo, Municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la presente ley por decisión de su autoridad máxima. (Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, 2021, Artículo 2)

A criterio del ponente es de suma importancia la modernización de la gestión administrativa a través de la simplificación y agilización de los trámites aprovechando el avance de la tecnología, información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado, para mejorar la atención a la población guatemalteca en su condición de usuarios de la administración pública, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y sencillez, de tal manera que el cumplimiento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, sea efectivo para el desarrollo general del país.

Es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria continúe con la implementación de procesos de innovación, mediante soluciones tecnológicas y herramientas informáticas que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones

tributarias, utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos; para el caso de los traspasos electrónicos de vehículos terrestres realizados por los Notarios, permitirá presentar de manera electrónica o digital la documentación relacionada ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, evitando que se constituyan personalmente a una oficina o agencia tributaria; proceso de simplificación de procesos. (SAT, 2023, P. 2)

Generalidades del Certificado de Propiedad

El Certificado de Propiedad de Vehículos automotores es el título que acredita la propiedad de un bien mueble, en la que se describe la fecha y forma en que se adquirió, así como las características principales del vehículo o cualquier limitación a la titularidad o a las facultades de disposición de la misma.

El título de propiedad de un bien mueble confiere a su tenedor, ser dueño legal y propietario de un bien mueble. Su poseedor tiene el derecho legal de poseer, ocupar, disfrutar pacíficamente y vender su propiedad

2.1 Origen del Certificado Propiedad

Conforme qué surge la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), fue cuando se implementó este sistema de origen inglés a nuestro medio, como una forma de práctica de identificación de un vehículo automotor y de su propietario para efecto de pago de impuestos por la compraventa del vehículo.

2.2 Funcionalidad

La Superintendencia de Administración Tributaria, entre una de sus funciones únicas y exclusiva para el Registro Fiscal de Vehículos, como un medio de control de pago de impuestos, por la compra venta de vehículos automotores, pero no como un medio de identificación real de un vendedor o un comprador de un vehículo automotor, porque los datos que contiene solamente son nominativos.

2.3 Definición del certificado

“Documento acreditativo de una situación o realidad, ordinariamente de hecho, que consta fehacientemente a la entidad que la emite, sea pública o privada”. (Real Academia Española, 2023).

La palabra Certificado o Certificación dice Manuel Ossorio:

“Es el testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”. (Ossorio, 1994, p. 852)

El Certificado es un texto o documento legal que es utilizado para comprobar un hecho determinado, por medio de su contenido se transmite información importante acerca de este, y que es emitido por una institución del Estado o entidad privada para quienes lo requieren para el uso que a los interesados les convenga.

En algunos casos también se les denomina certificaciones.

2.3.1 Definición de certificado de propiedad

El certificado de propiedad es un antecedente de registros de un determinado bien inmueble o mueble, que se halla inscrito en los registros correspondientes, que da derecho a una persona para demostrar que el bien que posee es de su propiedad por tener el Certificación de Propiedad que lo acredita como único dueño de un bien inmueble o mueble.

2.3.2 Definición de certificado de propiedad de vehículos

Definición del certificado de propiedad de vehículos de acuerdo al Decreto 39-99 del Congreso de la República

El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar

la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable. (Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994, Artículo 24)

Se concluye que el Certificado de Propiedad de Vehículos, es el documento emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria que certifica la propiedad que se tiene sobre un vehículo nuevo o usado, que está inscrito en el registro del emisor a favor de un tercero. Así mismo que el certificado de propiedad de vehículos no es un documento notarial, pues no es expedido por un Notario, sino por el Registro Fiscal de Vehículos, por lo que es un instrumento público autorizado por funcionario o empleado público.

El Certificado de Propiedad de Vehículos no es un contrato sino una Certificación que emite el Registro Fiscal de Vehículos dando fe que el bien descrito pertenece al titular del mismo.

2.4 Relación del título de propiedad con el registro vehicular

2.4.1 Títulos de propiedad

En Guatemala, los títulos de propiedad sobre vehículos, se pueden inscribir debidamente en dos lugares distintos. El primero en el Registro General de la Propiedad y/o Segundo Registro de la Propiedad; y el segundo en el Registro Vehicular en la Superintendencia de la Administración Tributaria.

En el Registro General de la Propiedad, los títulos inscritos o anotados surtirán efectos contra tercero y aun contra los acreedores singularmente privilegiados desde la fecha de su entrega al Registro.

El Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Central y el Segundo Registro de la Propiedad, es la institución encargada del registro y anotación en su mayoría de los

bienes inmuebles, pero también dentro del mismo registro se pueden inscribir los bienes muebles o sea los vehículos, existiendo un registro específico para los mismos, el problema es que el registro de los vehículos no es obligatorio, salvo que así lo exija el vendedor, en el caso de la compraventa por abonos, en todo caso, de acuerdo al Código Civil, todo lo que fuere aplicable a los bienes inmuebles, también será aplicable a los bienes muebles en lo que corresponda.

2.4.2 El certificado de propiedad de vehículo

En el caso de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el título de propiedad inscribible para efectos tributarios del traspaso vehicular, es el certificado de propiedad de vehículos.

Dicho documento consiste en un formulario tamaño carta, impreso en ambas caras, con los espacios en blanco para colocar los datos que individualizan al vehículo y los correspondientes para un solo endoso con el espacio para el faccionamiento de su respectiva auténtica de firmas, autorizada por un profesional de Notariado, sin embargo, para efectos de ligar a las personas del propietario y un posterior comprador, más que con las firmas correspondientes. En otras palabras, tal título no tiene un sello oculto, para reclamar su autenticidad, no cuenta con las huellas de los interesados, y ni siquiera registra las fotografías de los sujetos.

Este documento, constituye el único título que sirve para la base de datos de la SAT, y con ello autorizar el traspaso del vehículo.

2.5 Diferencia entre título de propiedad y certificado de propiedad de vehículos

Título de propiedad: Es un documento que hace constar que la persona titular es propietaria de un bien inmueble y que ostenta una protección jurídica preferente para hacerla valer con todos y contra todos, está inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central o segundo Registro de la Propiedad.



2.5.1 Características del título de propiedad

- Muestra la propiedad legal de una persona.
- Muestra el dueño final de la propiedad.
- Se puede utilizar para vender el inmueble.
- Es un simple resumen.
- Aporta derecho legal de uso de la propiedad.
- Se inscriben en el Registro de la Propiedad.

2.5.2 Certificado de propiedad de vehículo

El certificado de propiedad es el documento auténtico emitido únicamente por la Superintendencia de Administración Tributaria, que contiene de forma resumida las características de un vehículo que le pertenece a la persona titular del mismo.

2.5.3 Características del certificado de propiedad

Según la Ley preceptúa:

- El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación Certificado de Propiedad de Vehículos, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria.
- La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
- Los datos de la importación y las características del vehículo importado.
- El lugar y fecha de emisión del Certificado.
- La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.
- En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario. (Ley de Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994, Artículo 24)

Entre otros de los requisitos que se ha implementado tenemos lo siguientes:

Que para la obtener los nuevos distintivos se requiere el propietario cuente con Agencia virtual para poder descargar el Certificado de Propiedad de Vehículo y la Tarjeta de Circulación.

2.6 El certificado de propiedad de vehículos deberá contener como mínimo la siguiente información

- El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación Certificado de Propiedad de Vehículos, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria.
- La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
- Los datos de la importación y las características del vehículo importado.
- El lugar y fecha de emisión del Certificado.
- La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.
- En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario.

Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario.

En el caso de deterioro o pérdida del Certificado de Propiedad de Vehículos, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original en forma electrónica.

2.7 Elemento personal y material del certificado de propiedad

2.7.1 Elemento personal

El funcionario que por disposición de la ley ejerce la competencia de extender el Certificado de Propiedad y quien da fe del contenido del mismo, que en Guatemala es el jefe del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Endosante, quien transmite el derecho de propiedad al endosatario.

El Endosatario, "el beneficiario del acto de endoso". (Escobar Aguilar, 2009, p. 56)

2.7.2 Elemento material

Encontramos como elemento material el certificado de propiedad de vehículos, el cual como se ha indicado, es emitido por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.8 Definición de endoso del certificado de propiedad de vehículos

Es la forma en que se formaliza la transferencia de dominio de un vehículo automotor, donde el endosante emite la orden de transferencia del poder de dominio del endosante al del endosatario.

Regulación legal del endoso del certificado de propiedad de vehículos. La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que:

En la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, que se realicen con posterioridad a la primera venta, deberán formalizarse en: el Certificado de Propiedad de Vehículos el cual deberá ser proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se defina para el efecto. Dicho certificado deberá contener toda la información del vehículo en transacción y de los celebrantes de la misma. Contendrá además el enunciado para la legalización de las firmas la cual debe realizarse ante Notario, esta información fundamentará los cambios en

los registros de control que lleva el Registro Fiscal de Vehículos. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, artículo 57)

El Endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos plasmado por los particulares en el reverso del Certificado de Propiedad de Vehículos es un documento privado con firma legalizada o reconocida ante Notario.

2.9 Legalización notarial de firmas y el endoso

Según el Código de Notariado regula:

Los notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia. Asimismo, podrán legalizar fotocopias, fotostáticas y otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos, siempre que las mismas sean procesadas, copiadas o reproducidas del original, según el caso, en presencia del Notario autorizante. (Código de Notariado, 1974, Artículo 55).

El acta de legalización de firmas es el acto por medio de la cual, el Notario, da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que él conoce al signatario o bien que lo identificó por los medios legales, siendo responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

La legalización de firma es un instrumento público extra-protocolario mediante el cual un notario da fe que una firma es auténtica por haber sido puesta o reconocida a su presencia.

El profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria. (Jiménez, 1990. p. 52)

Por su parte Cabanellas y Ossorio, (1994) dan la definición legal del notariado español, así: "el notario es funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales". (Pág. 245)



El Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado, establece:

"El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte". (Código de Notariado, 1974, Artículo 1)

El Notario es quien reviste de fe pública los actos y contratos que autoriza y en los que interviene por disposición de la Ley y a requerimiento de parte, y que es función notarial la autorización del acta de legalización de firmas contenidas en el Certificado de Propiedad de Vehículos para el traspaso de vehículos terrestres, respecto de la cual el mismo cuerpo legal obliga a que el Notario autorizante tome la razón de legalización de firmas correspondiente en el registro notarial a su cargo; consecuentemente, el Notario debe conservar como atestado del protocolo los documentos originales que acreditan el traspaso electrónico por el cual autorizó el acta referida, constituyéndose como depositario de los mismos por ministerio de la ley; por lo que dichos documentos son los que deberá poner a la vista o entregar en copia al momento de ser requerido por autoridad competente.

El Acta de Legalización contendrá:

- a) Cuando sea de firmas: El lugar y la fecha; los nombres de los signatarios; su identificación, si no fueren conocidos por el Notario; fe de que las firmas son auténticas; firmas de los signatarios; y las firmas de los testigos, si las hubiere; b) Cuando sea de photocopias, fotostáticas u otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos: El lugar y la fecha; fe de que las reproducciones son auténticas y una breve relación de los datos que consten en las hojas anteriores a aquella en que se consigne el acta o de todo el documento legalizado, cuando materialmente sea imposible levantarla sobre el propio documento. Todas las hojas anteriores a la última deberán ir firmadas y selladas por el Notario. En ambos casos el acta deberá llevar la firma y el sello de Notario precedidas, en el primer caso de las palabras: "ante mí" y en el segundo caso de las palabras: "por mí y ante mí" (Código de Notariado, 1974, Artículo 56)

Son los requisitos indispensables que el notario debe de observar cuidadosamente al momento de autorizar las actas de legalización de firma y en especial en el quehacer cuando realiza los endoso o traspaso electrónico de vehículo, la que se cumple el principio de unidad del acto porque las personas y el notario firman el documento en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

2.10 Características del endoso del certificado de propiedad de vehículos

- Es un acto bilateral que formaliza la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, nuevos y usados, que se realicen con posterioridad a la primera venta.
- Genera la obligación del pago del impuesto de circulación de vehículos en el plazo de quince días.
- Legitimador, ya que sirve de base para operar el cambio de propietario en el Registro Fiscal de Vehículos.
- Escrito, ya que debe plasmarse en el anverso del Certificado.
- Indivisible, no puede ser dividido el acto debe realizarse en un sólo acto.
- Es un acto accesorio, en tanto debe formalizarse en el reverso del Certificado de Propiedad.

2.11 Requisitos del endoso del certificado de propiedad de vehículos aéreos

La ley de Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos 1994) preceptúa:

Debe ser formalizado en reverso del Certificado de Propiedad del Vehículo.

Nombre y datos personales del endosante, tales como DPI, edad, estado civil, nacionalidad, número de identificación tributaria, domicilio fiscal; este requisito no está consignado en la Ley, pero en la actualidad el formulario de Certificado de Propiedad de Vehículos lo contiene.

- Declaración de voluntad que el certificado se endosa a favor de otra persona individual o jurídica.



- Nombre del endosatario y sus datos personales.
- Lugar y fecha en que se efectúa el endoso.
- Firma de los contratantes.
- El endoso debe ser legalizado por Notario en el respectivo espacio señalado para el efecto.

La legalización de firmas debe llenar los requisitos de ley establecidos la Ley de Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. 1994. Artículo 24 y Código de Notariado. 1947. Artículo 54

Uno de los requisitos y atendiendo al principio de unidad del acto, el notario autoriza la legalización de firma por los requirentes en virtud que el vendedor trasfiera la propiedad del vehículo al comprar. Posteriormente para que el comprador adquiere el vehículo y aparezca como legítimo propietario del bien es necesario que acuda a la Superintendencia de Administración Tributaria para finalizar el trámite entregando el Certificado de Propiedad en la cual ya contiene la legalización de firma, copia de los Documentos Personales de Identificación, para que el endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos surte efectos a partir del momento de recepción en el Registro Fiscal de Vehículos siempre que llene todos los requisitos de ley.

2.12 Traspasos electrónicos de vehículos

Mediante la resolución SAT-DSI-1333-2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Administración Tributaria emitió nuevas disposiciones que quedo de la siguiente manera:

Ley para la Simplificación de Requisitos de Trámites Administrativos, exclusivamente para la presentación y recepción documental de traspasos electrónicos de vehículos terrestres realizados por notario, a través de las herramientas informáticas de la SAT.

Los notarios que realicen gestiones administrativas relacionadas con traspasos electrónicos de vehículos terrestres deben remitir en forma electrónica o digitalizada a la Superintendencia de Administración Tributaria todos los

documentos relacionados con dicha gestión, a través de herramientas informáticas que la Superintendencia de Administración Tributaria ponga a disposición, siendo responsable el mismo de guardar los documentos de forma física y conservarlos conforme la ley.

Los documentos recibidos de forma electrónica o digital por la Superintendencia de Administración Tributaria relacionados con el traspaso electrónico de vehículos terrestres realizado por notario tendrán el mismo valor y eficacia que aquellos en formato físico, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de existir falsedad o inconsistencias entre el contenido de los documentos transmitidos, registrados o archivados electrónica y físicamente. (Andersen, 2023, p. 2)

La ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, exclusivamente para la presentación y recepción documental de traspasos electrónicos de vehículos terrestres hechos por notario, ya que, con esta normativa, la Superintendencia de Administración Tributaria, puede garantizarle al pueblo de Guatemala que los requisitos electrónicos son fuente fidedigna y legal para hacer estos registros electrónicos.

2.13 El proceso

A continuación, se darán a conocer los pasos a seguir para la autorización de traspasos electrónicos de vehículos terrestres.

- **Primer paso:** El notario autorizante procederá a verificar en el verificador integrado que el comprador y vendedor no tenga omisos, y que tanto el vendedor y comprador cuenten con Agencia Virtual.
- **Segundo paso:** Verificado la información y que tanto vendedor y comprador llenen los requisitos anteriores el notario procederá a llenar los siguientes formularios que se encuentran en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria en Declaraguate.

Formularios electrónicos de la Superintendencia de Administración Tributaria número 8611 Gestión de traspaso. Con este formulario se está obteniendo el anexo en la cual el vendedor cede y traspasa el vehículo a favor del comprador y el notario autentica el documento que genera la Superintendencia de Administración Tributaria y formulario de la Superintendencia de Administración Tributaria número 2311, referente al Impuesto al valor Agregado, y finalmente el formulario de la Superintendencia de Administración Tributaria número 8028, referente al Traspaso Electrónico de vehículo.

- **Tercer paso:** El notario indicará al vendedor que, de la autorización para la venta del vehículo desde su Agencia Virtual, la cual debe de ser confirmada por el notario y comprador desde la Agencia Virtual de cada uno de los que intervienen.
- **Cuarto paso:** El notario ingresa a su Agencia Virtual, y general el número de transacción. La que le habilitara la lectura de huella dactilar, en su orden primero ingresa la huella dactilar de la mano derecha del vendedor, posteriormente el comprador y finalmente la del notario.

Ingresado las huellas respectivas, el notario procederá a la lectura del (Quick Response, Código de Respuesta Rápida) QR, de Tarjeta de Circulación y Certificado de Propiedad, y finalmente la confirmación de traspaso electrónico por parte del vendedor y comprador en Agencia Virtual.

Finalmente, el notario autoriza realiza la gestión de traspaso electrónico de vehículo y se envían los nuevos distintivos de forma electrónica y automática a la Agencia Virtual del comprador.

2.14 Los beneficios o ventajas de realizar el traspaso electrónico de vehículo

Los beneficios o ventajas son los siguientes

- Fortalecimiento del proceso de traspaso electrónico o por notario, la entrega de documentación de forma electrónica o digital, evita que tengan que presentarse a una oficina o agencia tributaria
- mejoras en la gestión documental en la institución

- Optimización del espacio y proceso del archivo
- Reducción de cotos y tiempos a los notarios
- recepción electrónica a nivel nacional
- repositorios de consulta automática



CAPITULO III

3 El notariado y seguridad jurídica

3.1 Derecho y seguridad o certeza jurídica

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Péreznieto Castro, y Ledesma Mondragón, 1992, P. 9)

El filósofo argentino Carlos Cassio, al definir el valor de seguridad, señala que esto significa: "tener la certeza de que el mundo exterior no nos atacará, no atentará contra nosotros". (Monterroso, 2022, P. 65).

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la certeza como: "Conocimiento Claro y seguro de algo".

Por su parte la Corte de Constitucionalidad, en la sentencia del 18 de diciembre de 2012, dentro del expediente 2836-2012, ha definido la certeza jurídica como: "La confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico". (Monterroso, 2012, P. 67)

Entendido lo anterior es que concluimos que la certeza jurídica es el conjunto de leyes, coherentes e intangibles, garantice la seguridad y estabilidad tanto en su redacción como en su interpretación para todos los ciudadanos del Estado de Guatemala.

La seguridad jurídica en nuestra legislación la encontramos como un mandato constitucional que establece: "Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 2).

Esta seguridad debe de entenderse en forma amplia en diversas esferas de la sociedad; y tiene relación con la certeza jurídica de la propiedad de los bienes inmuebles o muebles, ya que se pretende a través de esta norma jurídica vigente, que las instituciones del Estado y la fe pública notarial proteger el bien jurídico ante hechos ilícitos.

La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general.

3.2 Conocimiento de la norma

"Primacía de la ley: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". (Ley del Organismo Judicial, 1989, Artículo 3)

Las normas jurídicas tienen la capacidad de imponer obligaciones, otorgar derechos y establecer un orden entre las interacciones humanas. La ignorancia del conocimiento de las normas no exime de su cumplimiento por parte de los ciudadanos. Incluso aunque no esté de acuerdo con ellas.

Para ser notario se exige entre otros requisitos, ser licenciado en Derecho, Abogado y/o Notario, según las distintas legislaciones y reglamentos, que en esencia expresan que ninguna rama del derecho debe ser ajena al notario. A ello se suma en la mayoría de los países, exámenes, concursos de oposición y/o antecedentes, etc. (Gallino, 1996, pág. 8)

Para los abogados es muy importante conocer el contenido de las normas jurídicas, toda vez que en ellas se basa la actuación del poder del Estado frente a los ciudadanos. A esto último se le conoce como fundamentación.

No obstante, ningún abogado conoce al pie de la letra todas las normas jurídicas que existen en el país, por eso existen herramientas legales que permiten tener un panorama completo no solamente de normas jurídicas; sino también de jurisprudencia, textos académicos, reglamentos y muchas cosas más.

El conocimiento que el notario debe de tener es amplio, dado a que debe de asesorar, aconsejar dar forma a la voluntad de las partes, debe de tener conocimiento de la realidad social para poder resolver los requerimientos de sus clientes así garantizarles un trabajo meramente profesional y técnico de esta manera le les garantiza sus derechos.

A criterio del tesista los notarios son profesionales que poseen grandes conocimientos en doctrina y leyes vigentes de la República de Guatemala, tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República para la aplicación a casos concretos para el ejercicio de su profesión; así mismo, entre unos de los requisitos para ejercer el notariado se encuentra regula el código de notariado.

Requisitos para ejercer el notariado.

"Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley." (Código de Notariado, 1947, Artículo 2. Numeral 2º).

Esto viene siendo un requisito esencial el poseer conocimientos académicos, la obtención de título facultativo, esta norma obliga al aspirante a notario a poseer un título universitario que garantice su conocimiento en el campo del Derecho, que lo faculte como tal para ejercer el notariado. Puede obtenerse en cualquier universidad de la República, así mismo, si este se obtuviera en el extranjero, se debe cumplir con la incorporación del mismo, según el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.3 Adecuación

Función modeladora: Consiste en la adecuación que el notario realiza a la voluntad de los interesados a la normativa legal aplicable al negocio, es decir el notario recibe el requerimiento del interesado y a su vez la traslada al ámbito jurídico, generando un modelo adecuado a la normativa vigente, cuidando que la forma y el fondo del requerimiento recibido se fundamenten en los requisitos establecidos para el caso en particular en la legislación aplicable, al momento de faccionar el documento respectivo Conocimiento de la norma, conocimiento de la voluntad de las partes, son presupuestos inexcusables de la función notarial, pero no constituyen la función; la esencia de esta radica en la adecuación. (García Guzmán, 2014, p. 4)

Por ejemplo, si el comprador de un terreno lo quiere para edificar y resulta que está ubicado en un lugar donde no puede edificarse o existen ciertas restricciones a la

construcción, circunstancias sobre las que no advierte el notario. Por ello, la adecuación entre voluntad y norma en sentido amplio, importará por parte del notario tomar la voluntad en su conjunto, en la plenitud de los fines pretendidos y la adecuará al ordenamiento jurídico en su totalidad.

Su tarea no queda agotada con la redacción del documento aun tomando a ésta como elemento básico; la función notarial se extiende cubriendo bajo su mando el mayor trayecto posible del inter negocial, antes y después del otorgamiento en sentido estricto. De esta manera habría una respuesta mejor a la fe, a la confianza depositada en el notario, a la demanda que se le dirige de mayor seguridad. (Gallino, 1996, p. 8)

Probablemente no podamos llegar a crear el documento perfecto, que recoja el negocio perfecto, dotado de perfecta seguridad.

Cuando las partes piden nuestros servicios lo hacen requiriendo la mayor realización posible de sus deseos, al menor costo, y con la máxima seguridad. A su vez el Estado con la norma positiva tutela el interés general procurando la realización del bien común, por encima incluso del interés individual concreto de un ciudadano en particular. En la correcta y adecuada configuración de estos dos delicados intereses, por parte del notario, en cada caso concreto, se realiza el valor seguridad.

3.4 Documento notarial y seguridad

"Autenticidad de los documentos. Los documentos autorizados por notarios o por funcionarios o empleados públicos en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba." (Código Procesal Civil y Mercantil, 1995. Artículo. 186.)

Los documentos notariales y la seguridad van encaminado a un mismo fin, dado que los documentos notariales son creados, con garantía, legalidad y validez jurídica, dado a los conocimientos del notario de las normas jurídicas, por lo que los documentos notariales gozan de legitimidad ya que el notario asegura que quien ejerce un derecho tenga la verdadera titularidad del documento que posee.

3.5 La seguridad protocolar

Una fuente de seguridad del documento notarial en que frecuentemente no se repara, radica en la existencia del protocolo.

La pérdida de una copia puede ser fácilmente suplida por la expedición de una nueva copia y la falsificación de una copia o testimonio, puede ser detectada con igual facilidad mediante su cotejo con la matriz.

Esto ocurre en todas las legislaciones notariales, superándose así rápidamente los dos problemas indicados y destacándose la responsabilidad que corresponde al notario, por la conservación de los originales protocolos.

Una garantía o principio que fundamenta el protocolo, ya que la escritura matriz queda en el mismo, y se pueden obtener tantas copias o testimonios, como fueran necesarios, no se corre el riesgo de pérdida, quedando protegidos los interesados aún después del fallecimiento del notario. (Muñoz , 2003, p. 6)

3.6 El documento notarial como medio de prueba

Es la prueba preparada con anterioridad al pleito futuro. Prueba escrita, solemnizada por el notario, plasmada en el instrumento, llenando los requisitos requeridos por la ley, es de vital importancia porque sirve de prueba, en juicio y fuera de él, ya que cuenta con la fe proporcionada por el notario, y al mismo tiempo sirve para que si en determinado momento se necesitare probar hechos, circunstancias o bien la voluntad de las partes, se presentaría como una forma de hacer valer nuestros derechos en determinada situación. (González, 1971, P. 78)

"Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba" (Código Procesal Civil y Mercantil, 1995. Artículo 186)



"Los documentos autorizados por notario o por funcionarios o empleados públicos en ejercicio de su cargo producen fe y hacen plena prueba." (Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Artículo 186).

3.7 Documento notarial

El Documento Notarial es el Documento Público por excelencia, de hecho, ha sido siempre el principal objeto de atención de la teoría general del documento.

Es un documento autorizado por notario en ejercicio, la cual contiene la voluntad de una o más personas que han requerido los servicios de un notario para hacer constar hechos o actos, los cuales contiene certeza jurídica.

3.8 La función notarial

La función que el notario realiza en el requerimiento de las partes son varias desde el punto de vista doctrinal, que veremos más adelante, principalmente esa función se define de la siguiente manera;

La función notarial es la actividad del Notario llamada también "el quehacer notarial". La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el Notario. Son las diversas actividades que realiza el Notario.

"Que la expresión función notarial se le juzga como la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el Notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público". (Muñoz , 2003, p. 57)

Dentro de las Distintas Formas a las que la doctrina divide la función del Notario, según el ilustre Jurista José Castan Tobeñas, citado por Luis Carral y de Teresa; tenemos

Función Directiva: "En el que el Notario aconseja, asesora, instruye como perito en derecho y concilia y coordina voluntades". (Santizo López, 2015, p. 19)

Función modeladora: El Notario modela el acto jurídico, dotándolo de forma legal. Para ello califica la naturaleza y legalidad del acto; admite éste a su intervención al tenerse por requerido por las partes, o bien lo rechaza, si la calificación es adversa; y por fin, lo redacta.

Función de redacción: La ejerce con entera libertad, sin más condición o limitación que la de no traicionar la voluntad de las partes dentro de las normas del derecho y observando las prescripciones del Código de Notariado.

Función autenticadora: Es la de mayor trascendencia pública. Consiste en investir los actos notariales de una presunción de veracidad que los hace aptos para imponerse por sí mismos en las relaciones jurídicas, para ser impuestos por el poder coactivo del Estado, ya sea porque constituya ley entre las partes o se haga valer su eficacia como título. (Carral & de Teresa, 1980, pgs. 74 y 75)

En términos generales se puede decir que la función notarial es la tarea propia que realiza el Notario, lo cual consiste en todas las actividades que el notario pueda llevar a cabo en la realización del instrumento público, desde que el cliente solicita sus servicios hasta la misma creación del instrumento público. La cual consiste en dar forma jurídica a la voluntad de las partes, hacer constar hechos y circunstancias que le constan, conocer y autorizar asuntos en los que no hay litigios.

3.9 Teorías que explican la función notarial

El notario no es un funcionario público, es un profesional del derecho que presta función pública. Aunque tampoco puede olvidar que algunas de las leyes, lo reputan como funcionario público, por ejemplo, las leyes penales, establecen sanciones para algunos funcionarios y entre ellos menciona al notario. Pero la ley específica, el Código de Notariado, no lo reconoce como tal.

En doctrina existen varias teorías que tratan sobre la naturaleza de la función notarial las cuales se describe a continuación:



3.9.1 Teoría funcionarista o funcionalista

Los seguidores de esta corriente doctrinaria, consideran que la función notarial se efectúa en nombre del Estado en base a que históricamente la función pública estuvo en manos de funcionarios del Estado, que posteriormente la delegó a los notarios.

Que el notario actúa en nombre del Estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen mismo de la institución, tanto si se sitúa en los tableliones romanos o en los *iudice chartularii* de la edad media, sugiere que se trata de una función pública desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delegó después en los notarios. (Salas, 1973, p. 96)

En esta teoría se establece que el notario es un funcionario que actúa en nombre del Estado por ende esta teoría dice que es un funcionario público pero a criterio del ponente que en Guatemala se establece que el notario no es un funcionario público, sino es un profesional del derecho a cargo de una función pública.

3.9.2 Teoría autonomista

Algunos autores consideran la función notarial como autónoma, se basan en la doctrina moderna que niega un valor absoluto a la clasificación tripartita de los poderes públicos y admite un número mayor de poderes. Uno de ellos es el legitimador, que asegura la firmeza, legalidad y publicidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia por medio de la llamada jurisdicción voluntaria, los registros públicos y el notariado.

El tratadista Muñoz (2003). Define la Teoría Autonomista:

"Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión liberal, independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo". (p. 59)

De lo anterior podemos decir que en la teoría autónoma se refiere a que el notario ejerce sus funciones de manera libre e independiente.

3.9.3 Teoría profesionalista

Conforme lo señalado por el autor Oscar Salas:

La teoría profesionalista es más reciente. Se fundamenta en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial, aludiendo al contenido de la función notarial una función eminentemente profesional que consiste en recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, por ser según sus seguidores un quehacer eminentemente profesional y técnico, agregando que la actividad autenticadora y certificante no es pública, pues dar fe no es otra cosa que certificar y la aptitud certificante no es inherente a la calidad de funcionario público, debido a que la ley establece casos en los cuales los particulares expediten documentos que hacen fe, siendo esa función certificante un atributo propio del Estado, que se ejerce a nombre y en representación del poder público como una mera creación legal. (Salas, 1973, p. 97)

En esta teoría el autor establece que el notario es un profesional porque para ejercer su profesión se necesita una formación académica, jurídica y eminentemente técnica, y el notario en Guatemala es un profesional que ejerce su labor de manera profesional y técnica.

3.9.4 Teoría ecléctica

Las teorías eclécticas, son las que hacen converger dos o más teorías que no pueden respaldar una naturaleza jurídica por sí solas, en el presente caso nos encontramos en esta teoría cuando se dice que el notario es un profesional del derecho investido de fe pública, que no lo convierte en funcionario público, pero si le da carácter y respaldo público a su actuar. En el caso de Guatemala, esta es la teoría que más se asemeja por ser el notario por mandato legal un profesional del derecho investido de fe pública.

Esta última teoría es la que más se adapta al caso de Guatemala, ya que se acepta que el notario ejerce una función pública *sui generis*, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta; pero no representa al Estado. Actúa por sí mismo y su función la presta a los particulares quienes pagan sus honorarios. (Aguilar, 2008, p. 18)

3.10 Finalidades de la función notarial

Según el tratadista Luis Carral y de Teresa, la función notarial persigue tres finalidades: de seguridad, de valor y de permanencia.

- a) **Seguridad:** Es la calidad de seguridad y de firmeza (que otros llaman de certeza), que se da al documento notarial. Persigue la seguridad: el análisis de su competencia que hace el notario, la perfección jurídica de su obra, para lo cual tiene que hacer juicios de capacidad, de identidad, etc.; el proceso formal (de leyes adjetivas), que es axiomático y que persigue un fin de seguridad. También persigue esa seguridad la responsabilidad del notario, respecto a la perfección de su obra.
- b) **Valor:** Implica utilidad, aptitud, fuerza, eficacia para producir efectos. El notario, además, da a las cosas un valor jurídico. Este valor tiene una amplitud: es el valor frente a terceros. No hay que confundir el valor de que estamos hablando como fin de la función notarial, con la validez del negocio y del documento, pues ésta implica viabilidad, y en cambio el valor es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a terceros.
- c) **Permanencia:** La permanencia se relaciona con el factor tiempo. El documento notarial nace para proyectarse hacia el futuro. El documento privado es perecedero, se deteriora fácilmente, se extravía, se destruye con más facilidad, y por lo tanto es inseguro. En cambio, el documento notarial es permanente e indeleble, o sea que tiende a no sufrir mudanza alguna. (Carral y de Teresa, 1993. P 78).

El notario actúa en el momento, para dar seguridad, valor y permanencia; existen procedimientos, leyes adjetivas de forma, para que el documento sea indeleble, (papel, tinta, etc.). Hay procedimientos para conservar los documentos (archivos, etc.); y la permanencia misma, garantiza la reproducción auténtica del acto.



CAPITULO IV

4 Análisis jurídico de los traspasos electrónicos elaborados por tramitadores que vulneran el principio notarial de la certeza jurídica y la unidad del acto

Para adquirir un vehículo en todo el territorio nacional existe dos maneras de adquirir un vehículo de propiedad, según lo que convenga al comprador, estos trámites pueden ser:

4.1 Modalidad de la compraventa de vehículo

La compraventa de vehículos usados, le son aplicables las mismas normas que se refiere la compraventa de bienes inmuebles, toda vez que los primeros son bienes muebles identificables y, por lo tanto, susceptible de inscripción en el registro. A efecto, la compraventa de bien mueble identificable se rige en principio por las normas generales del contrato de compraventa, aunque por su objeto, se requiere que el contrato se formalice en escritura pública.

Sin embargo, vale la pena que recordemos que, de conformidad con nuestro Código Civil, preceptúa que todo contrato cuyo valor excede de trescientos quetzales, debe de constar por escrito. Aunado a ello: "Los Contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública. (Código Civil, 1974, Artículo 1576)

Es por ello, si bien es cierto, por razones obvias de índole económica, cualquier compraventa de vehículo debe de hacerse constar por escrito, esto debido a que en la actualidad, no se puede concebir la venta de un vehículo por un valor que no excede de trescientos quetzales, ni siguiera que excede de mil quetzales, y por tratarse de un bien mueble identificable debe de constar en escritura pública con objeto de inscripción en el registro de la propiedad

Este tipo de compraventa no presta problemas, pues es la manifestación más simple de la compraventa, y la más corriente, las dos partes cumplen con sus respectivas obligaciones, se paga el precio, y generalmente se entrega de una vez la cosa, sin

ninguna limitación en su dominio, y trasmite la propiedad plena al comprador, y esté adquiere el goce y disfrute del vehículo.

De este contrato nace instantáneamente derechos integrales y simultáneos para ambas partes, correlativos y entrelazados, supone la propiedad absoluta y plena del vendedor, y su capacidad de disposición, y su derecho de enajenación.

4.2 Modalidad mediante el certificado de propiedad de vehículo

El Decreto número 39-99 referente a la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley de Circulación de Vehículos a través del cual se cambió el procedimiento legal aplicable en materia de compraventa de vehículos usados, estableciendo un régimen jurídico sencillo, adecuado a las necesidades económicas y a la realidad social del país.

Su existencia encuentra su cimiento en dos fundamentos básicos:

- **El primero** relacionado con la disminución de la documentación legal de las trasferencias de dominio entre particulares de vehículos automotores terrestres usados, lo cual fue atribuido a que la tarifa normas del impuesto al valor agregado resulta excesiva, y para establecer las bases imponibles se aplicaban los listados de precios que elaboraba la Superintendencia de Administración Tributaria.
- **La segunda** de los móviles que busca facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias derivadas de la trasferencia de domino de vehículos automotores, terrestres usados, implementando un régimen acorde con la realidad económica que simplifica la determinación del pago del impuesto, con una tarifa específica y fija que tomara como base el modelo y el año de uso de los vehículos.

El objeto de la promulgación del Decreto 39-99 del Congreso de la República de Guatemala es establecer una tarifa única en los casos de venta, permuta o donaciones entre vivos de vehículos usados mediante la cual se procura economizar, facilitar y agilizar el pago del impuesto. Además mediante este Decreto se crea el denominado

Certificado de Propiedad de Vehículo, documento cuyo cometido es, además de facilitar el pago al Impuesto al Valor Agregado, ser un mecanismo nuevo a través del cual se formaliza la compraventa de los vehículos usados mediante endoso de dicho certificado, haciendo eficaz la traslación de dominio por medio del pago en efectivo del impuesto correspondiente y formalizando el negocio jurídico acordado (la Compraventa) en el certificado el cual debe de ser inscrito en el Registro Fiscal de Vehículos, previa legalización notarial de firmas.

El Certificado de Propiedad de Vehículos, es proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria y contiene toda la información del vehículo en transacción y de los celebrantes de la enajenación. Este certificado está ya impreso como formulario, al cual únicamente se le deben de agregar que corresponden, y contiene un modelo de la legalización de firma que el notario, ha de limitarse a llenar los espacios en blanco con la información necesaria.

Sin embargo, y es de gran importancia resaltar que, el sistema jurídico implementado en la enajenación de vehículos terrestres, a través de las Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a la Ley de Circulación de Vehículos, Decreto 39-99 del Congreso de la República, no toma en consideración varios aspectos, olvido que el ordenamiento jurídico es uno y que al modificar uno de los elementos que lo conforman, implícitamente este se está modificando. De tal modo que la aplicación de las normas jurídicas y la técnica notarial son severamente afectadas, ya que se suprime el elemento precio de la compraventa de vehículo cuyo pago no se realice y se afecta severamente el orden público al no otorgar seguridad jurídica a las contrataciones formalizadas a través del certificado de propiedad.

Y al no existir dinero que el comprador está obligado a entregar al vendedor no habría venta, sino que una permuta.

Irrebatiblemente se desnaturaliza el contrato de compraventa, en virtud que el precio es un elemento esencial del contrato de compraventa, tanto doctrinariamente como legalmente, es así como nuestra legislación lo preceptúa; por lo que el decreto 39-99 del Congreso de la República de Guatemala, vulnera gravemente el principio de seguridad.



jurídica al establecer que la intervención del Notario se circunscriba a un acta de legalización de firma, lo cual como sabemos no prejuzga sobre el contenido del documento, ni de su legalidad o la capacidad de las partes.

Grafica que ilustra el certificado de propiedad de vehículo, en su parte adverso contiene los datos del vehículo y del vendedor y en la parte reversa contiene endoso certificado de propiedad de vehículo, que contiene los campos a llenar y la adhesión de la firma del notario y los timbres respectivos.

4.3 Actualmente existen dos formas para hacer un traspaso de vehículo

4.3.1 De forma personal ante la SAT

En el primer caso se debe tomar en cuenta que el proceso puede resultar un poco complicado, debido a que se deben hacer largas colas ante la Superintendencia de Administración Tributaria; actualmente a cambiando debido a que ya no se realiza largas filas, pero se debe de agendar una cita en el sistema en donde le especificaran día y hora que esté disponible para que el requirente elija para ser atendido por la Superintendencia Administración Tributaria, para gestionar el Traspaso de Vehículo.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Certificado de propiedad
- Tarjeta de circulación
- Formulario 8611
- Formulario 2311

Primer paso: El notario procederá a llenar los formularios electrónicos de la Superintendencia de Administración Tributaria número 8611 Gestión de traspaso. El cual tiene un costo de ciento veinte quetzales, con este formulario se obteniendo el documento de traspaso, anexo del certificado de propiedad de vehículo, en la cual el vendedor cede y traspasa el vehículo a favor del comprador y el notario autentica las

legalizaciones de firmas, ahora si el vendedor posee certificado antiguo el notario procederá a llenar en endoso del certificado de propiedad.

Seguidamente llenara el formulario de la Superintendencia de Administración Tributaria número 2311, referente al Impuesto al valor Agregado. En la que el vendedor paga la cantidad de quinientos quetzales, por el Impuesto al Valor Agregado.

Segundo paso: Una vez endosado el certificado de propiedad o anexo del certificado de propiedad de vehículo, el notario entregara al comprador los siguientes documentos formulario SAT 8611, formulario SAT 2311 debidamente cancelador, anexo firmado o certificado autorizado, fotocopia del Documento Personal de Identificación del vendedor y comprador, factura por el servicio prestado por el notario y la cita respectiva en la cual en comprador debe de presentarlo para que finalice la gestión de su traspaso de vehículo, para ser presentados el día que elija el comprador; verificado los documentos por parte de empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, procederán a confirmar el traspaso, en donde le indicaran al comprador que ya puede descargar sus distintivos desde su agencia virtual en virtud que su trámite ya fue finalizado. Con ello se tiene la propiedad del vehículo adquirido por parte del comprador.

4.3.2 Ante un Abogado y Notario debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria para traspasos electrónicos

Actualmente el traspaso electrónico de vehículos puede ser realizado en cuestión de minutos frente a un notario debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria. Ya que el Notario está facultado en realizar el traspaso electrónico y en el mismo acto le hace entrega de todos los documentos que respaldan el traspaso. Es decir, en ese mismo momento sale de la oficina del Notario con el traspaso completamente ejecutado y no será necesario que hagas ningún trámite extra y largas colas ante la Superintendencia de Administración Tributaria.



4.4 Análisis de la vulnerabilidad al principio de unidad del acto de los traspasos electrónicos realizados en oficinas contables

Cabe destacar que las oficinas contables en nuestro departamento de Totonicapán que realizan los trámites ante la Superintendencia de Administración Tributaria, es muy importante ya que también a través de estas oficinas contables y gestores, se descongestiona la actividad que viene realizando la Superintendencia de Administración Tributaria, debido a que prestan diferentes servicios a los particulares, debido a que no pueden realizar de manera personal el trámite o porque no cuentan con el tiempo suficiente para poderlos realizar ya sea por una ocupación o trabajo, razón por la cual utilizan los servicios de los gestores de las oficinas contables ya que cuentan con el conocimiento para la realización de algún trámite que les es permitido y que no requiere de una autorización especial para su trámite, esto a cambio de una retribución económica. Entre los trámites que pueden realizar son los siguientes: solicitud de primer NIT, actualizaciones de datos, afiliaciones a los diferentes regímenes y cese de actividades económicas, habilitación como emisor de facturas electrónicas entre otros.

Por lo que cuando las oficinas contables como gestores de los servicios de traspaso electrónico de vehículo, se vulnera el principio de unidad del acto, y la falta de certeza jurídica debido a los siguientes aspectos.

Primero: En las oficinas contables no se cuenta con un profesional del derecho como lo es un Notario, razón por la cual el propietario de la oficina contable requiere de los servicios de un Notario debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, para que el Notario le legalice la firma que no es puesta en su presencia y finalice la gestión de traspaso electrónicos de vehículo.

En las oficinas contables, en la práctica solo el comprador del vehículo comparece para que le realicen el trámite llevando consigo el certificado de propiedad, tarjeta de circulación, fotocopia de Documento Personal de Identificación de vendedor y la contraseña de agencia virtual del vendedor para que el contador o gestor realice prepara el expediente y de la autorización del traspaso y confirmación que le corresponde realizar al vendedor. Esto vulnera el derecho de unidad del acto, ya que no existe la presencia

del vendedor, comprador y notario. Quedando a discreción de contador la obtención de la firma del vendedor que es puesta en el anexo del certificado de propiedad de vehículo, con esto queda demostrado que el trabajo del gestor es exclusivamente a la formación de expediente para ser entregado al notario en su oficina para que el autorice y finalice la gestión.

De lo anterior se puede establecer que efectivamente se vulnera ciertos requisitos esenciales uno de ellos es que el día del traspaso electrónico deben de estar presentes el vendedor y comprador, ante el notario autorizante.

El principio de unidad del acto no se cumple porque en algunas ocasiones se presentan de manera individual en horarios distintos a las oficinas del contador para firmar el anexo de certificado de propiedad. En la mayoría de los casos no se presenta en propietario del vehículo ya que se tiene la creencia o mala práctica que al momento de vender un vehículo únicamente trasmitten el certificado de propiedad, tarjeta de circulación y copia del Documento Personal de Identificación. La persona que adquiere un vehículo y por alguna razón lo quiere vender nuevamente trasmite los documentos a la persona interesada en el vehículo, volviéndose a trasmisir únicamente los documentos y así sucesivamente hasta que el interesado en poner que el vehículo en a su nombre tenga que realizar la gestión de traspaso. El problema radica que cuando esta persona quiere realizar el traspaso de vehículo, en muchas ocasiones el propietario ha emigrado a Estados Unidos, o requiere de un pago exagerado para dar su firma o en otros de los casos el propietario desactiva el vehículo. En donde el gestor por querer ganar algún dinero realiza la firma y el notario sin percibirlo lo autoriza.

Debido a esto existen denuncias en el Ministerio Público de la República de Guatemala, por fraude y engaño relacionadas con el traspaso electrónico de vehículos, que conlleva a procesos penales e inhabilitación al notario si no se percata de este principio fundamental que es la unidad del acto, ya que las partes y notario deben firmar en el mismo momento en que comparecen las partes a firmar. Además, el notario no tiene la certeza jurídica que las personas que requieren del traspaso electrónico de vehículo estén en el goce de sus derechos civiles para realizar el traspaso electrónico de vehículo.



CAPITULO V

5 Presentación de resultados

Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos automotores realizados en el municipio de Totonicapán

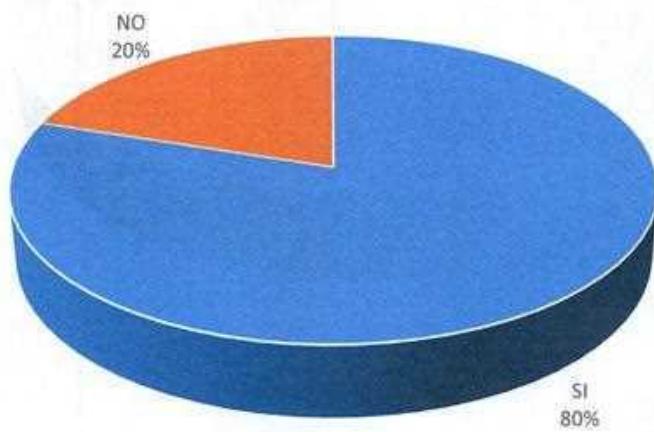
- **Informantes clave**

Por considerar que la información que obtiene es importante pues cada unidad de análisis está relacionada con el tema de la presente investigación, se obtuvo como informantes clave a:

Apéndice A: entrevista dirigida a diez abogados y notarios que autorizan traspaso electrónico de vehículo en el municipio de Totonicapán.

1 ¿Conoce la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala?

Gráfica No.1



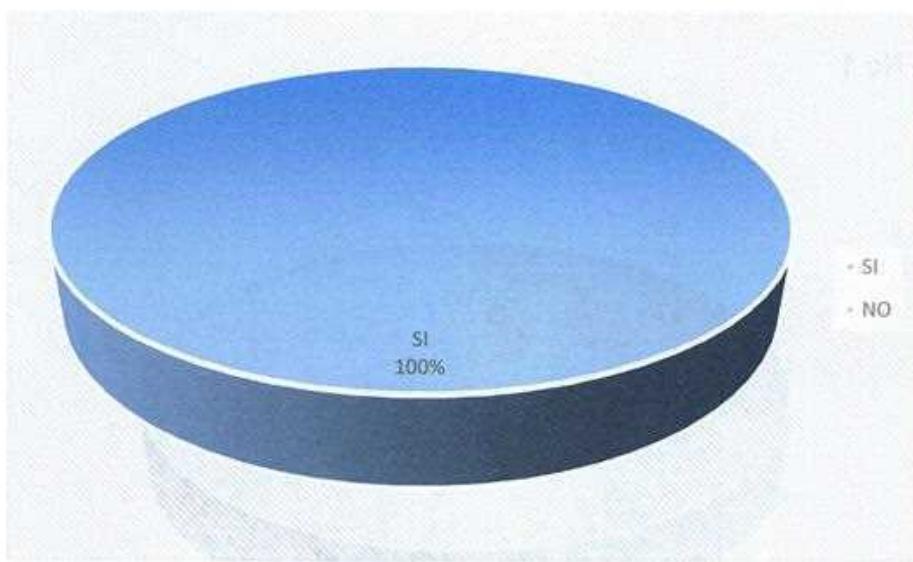
■ SI ■ NO

Interpretación:

De acuerdo con la gráfica, el 80% de los notarios respondieron de forma afirmativa, la interrogante lo cual denota que sí existe un conocimiento sobre la ley de simplificación de requisitos y trámites administrativos; y el 20% de los notarios respondieron de forma negativa, argumentando que desconocen la normativa, y es por la falta de interés en cuanto a la normativa legal.

2 ¿Considera que la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, es una herramienta que facilita el que hacer del notario en la autorización de traspasos electrónicos de vehículos?

Gráfica No. 2



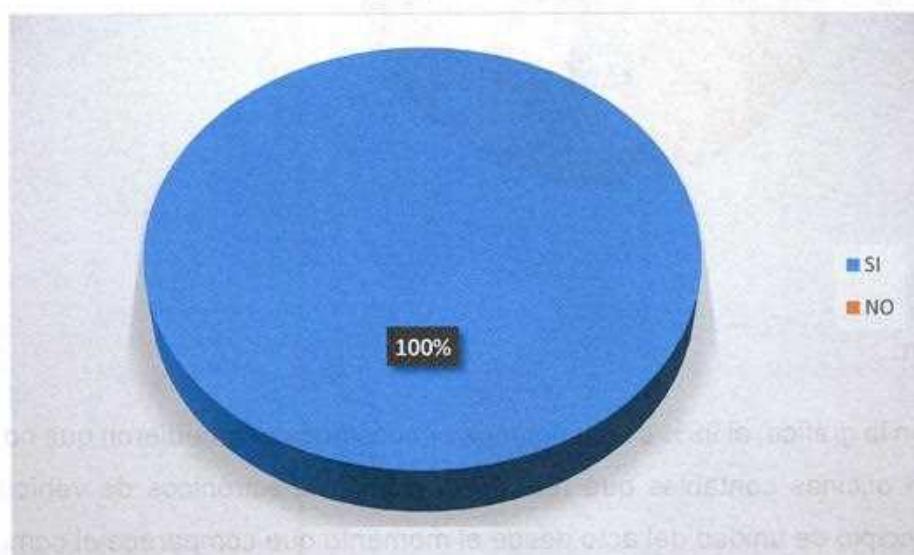
Interpretación:

De acuerdo con la gráfica, el 100% de los notarios respondieron que la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, es una herramienta moderna de actualidad que facilita la comunicación entre los particulares y el Estado, herramienta que facilita al notario a autorizar los traspasos electrónico de vehículo, de forma más rápida

y seguro, ya que al utilizar la firma avanzada electrónica el vendedor y comprador ingresar su huella dactilar para la autorización del traspaso esto permite que el certificado de propiedad y tarjeta de circulación le es generado desde su agencia virtual de manera instantánea, sin la necesidad de acudir a una agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria para presentar la documentación como se hacia con anterioridad.

3 ¿Cómo cumple usted en su oficina con los requisitos previos y posteriores para la autorización de los traspasos electrónicos de vehículos?

Gráfica No.3

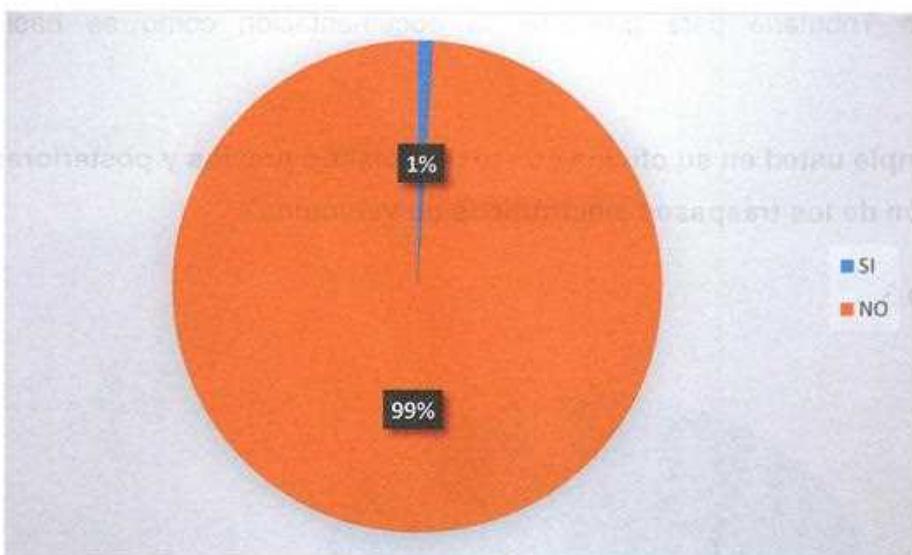


Interpretación:

De acuerdo con la gráfica, el 100% de los notarios respondieron que previo a autorizar un traspaso electrónico de vehículo, los notarios proceden a verificar la legitimidad del vendedor por medio de su documento personal de identificación, corroborando que el certificado de propiedad y tarjeta de circulación de vehículo que ponen a la vista del notario sean auténticos, y que vendedor y comprador no cuenten con omisos, al constatar dichos extremos y estar solventes en sus obligaciones tributarias se procede a la autorizar del traspaso electrónico de vehículo.

4 ¿Cómo cumple usted el principio de unidad del acto, si el traspaso se realiza en una oficina contable al cual usted está asociado?

Gráfica No. 4

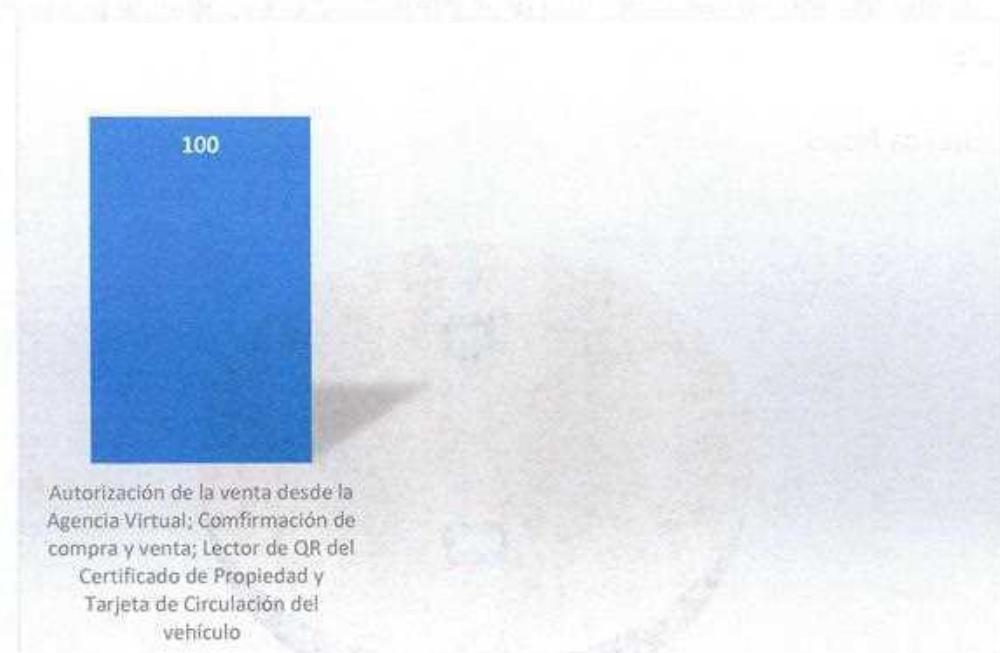


Interpretación:

De acuerdo con la gráfica, el 99% de los notarios encuestados respondieron que no están asociados con oficinas contables que realizan traspasos electrónicos de vehículos, y cumplen el principio de unidad del acto desde el momento que comparece el comprador y vendedor hasta la finalización del trámite, que es realizado en un solo acto que lleva aproximadamente cuarenta y cinco minutos. el 1% de los notarios manifestó que las oficinas contables únicamente se encargan de captar los clientes y que el trámite del traspaso electrónico de vehículo lo realiza en su oficina con la presencia del vendedor y comprador cumpliendo con el principio de unidad del acto.

5 ¿Cuáles son las mejoras que la Superintendencia de Administración Tributaria incluyó para evitar estafas, al momento de autorizar el Traspaso electrónico de vehículos?

Grafica 5



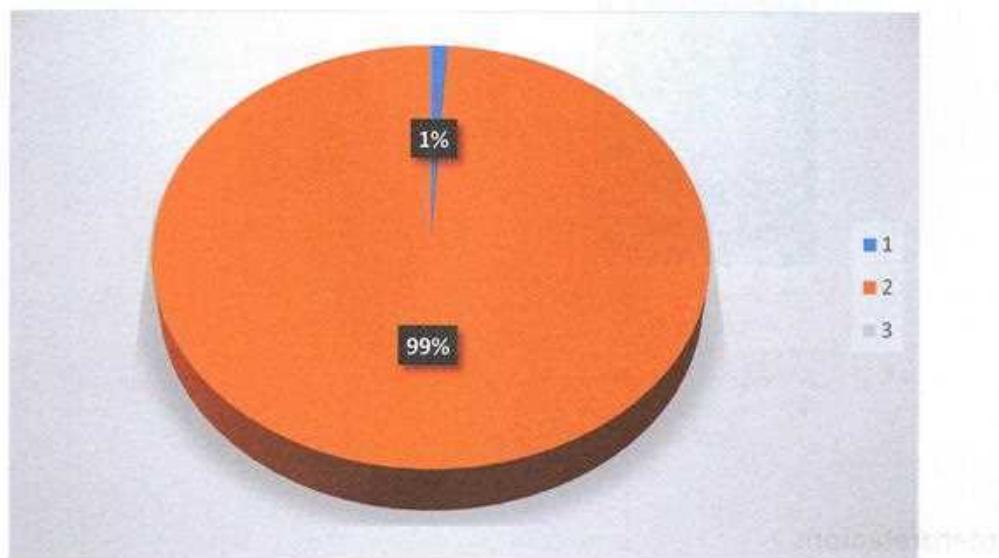
Interpretación:

De acuerdo con los notarios el 100% respondieron que la Superintendencia de Administración Tributaria realizó las siguientes mejoras: la implementación de autorización y confirmación de la compraventa del vehículo desde la agencia virtual del vendedor, otorgando seguridad jurídica y permite al notario de seguir realizando el trámite de traspaso electrónico de vehículo ya que si no se cuenta con la autorización de parte del vendedor no se concreta dicho traspaso electrónico, posteriormente esa autorización debe de ser confirmada por parte del comprador y notario; de la misma manera se implementó la consignación de la huella dactilar del vendedor y comprador como medida de seguridad, como también la lectura de QR en los distintivos electrónicos, y la digitalización de los documentos con la firma electrónica avanzada, que facilita el actuar del notario ahorrándose tiempo para la presentación de los documentos.

ya que anteriormente tenía un mes hábil para presentarlos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, ahora se suben al sistema de forma digital y firmado de forma electrónica.

6 ¿Cómo el notario adecúa su actuar a la función legitimadora al autorizar un traspaso electrónico de vehículo, que le es preparado el expediente por una oficina contable?

Gráfica No. 6



Interpretación:

De acuerdo a la gráfica el 99% de los notarios respondieron la interrogante afirmando que no trabajan o no están asociados con oficinas contables; adecuando su función legitimadora en el momento que las partes requieren de sus servicios en donde el notario establece si las partes son los titulares del derecho que dicen tener; y el 1% de los notarios manifestó que únicamente las oficinas contables se encargan del pago de formularios y que posteriormente las partes comparecen ante el notario.

7 ¿Qué delito incurría el notario, si no cumple el principio de unidad del acto y la función legitimadora?

Grafica 7

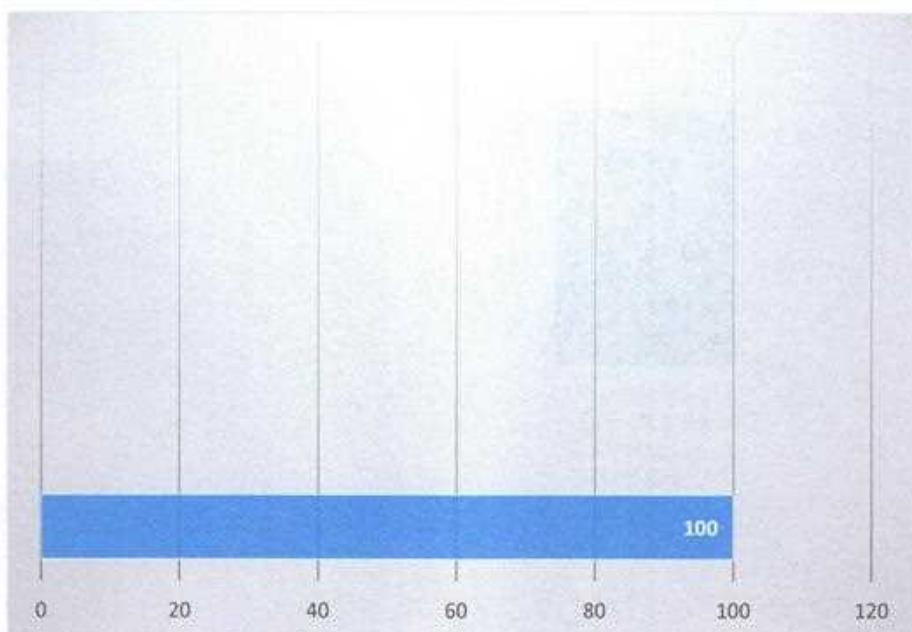


Interpretación:

De acuerdo los notarios encuestados el 100% respondieron la interrogante argumentando que el delito que pudiere comete un notario al no cumplir con el principio de unidad de acto y la función legitimadora, estarían los delitos de falsedad material, falsedad ideológica, además incurrirían en responsabilidades administrativas, por no observar la legitimada del titular que tiene el derecho sobre el bien mueble que describe en su documento y si no se observa afectaría el derecho de otra persona.

8 ¿Por qué al notario se le limita su función notarial, una vez que al autorizar un traspaso electrónico de vehículo únicamente llena un formulario de firmas, predefinido en el propio certificado, y si ese actuar da seguridad jurídica?

Grafica No. 8



Interpretación:

De acuerdo a la interrogante el 100% de los al notario se le ha limitado su actuar no solo en los trámites de traspasos electrónicos de vehículos sino que también en los asuntos de jurisdicción voluntaria, pero en el presente caso es porque la Superintendencia de Administración Tributaria la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, deberán formalizarse en el Certificado de Propiedad de Vehículos el cual deberá ser proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria, dicho certificado deberá contener toda la información del vehículo en transacción y de los celebrantes de la misma. Contendrá además el enunciado para la legalización de las firmas la cual debe realizarse ante Notario, esta información fundamentará los cambios en los registros de control que lleva el Registro Fiscal de Vehículos, esto para para el control del pago al impuesto al valor agregado que debe de percibir el estado de Guatemala.

9 ¿Cómo notario da fe del negocio jurídico de compraventa de vehículo, o da fe de la legalización de las firmas que contiene el anexo de certificado de propiedad o endoso del título de propiedad de vehículo?

Gráfica 9

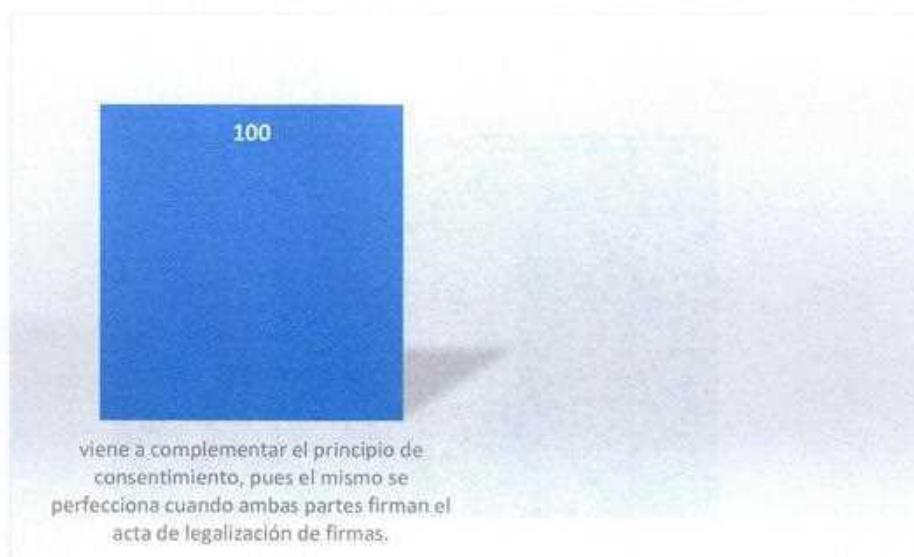


Interpretación:

De acuerdo a la interrogante el 100% de los notarios respondieron que dan fe de la legalización de las firmas que son puesta en su presencia, ya que el vendedor y comprador con anterioridad han acordado del negocio celebrado quedando pendiente el trámite de la enajenación que es por medio de la legalización de firma inmersa en el certificado de propiedad de vehículo.

10 ¿La confirmación de venta de un traspaso electrónico de vehículo, desde la agencia virtual del vendedor, viene a suplir el principio de consentimiento, o vulnera el principio de consentimiento?

Grafica 10.

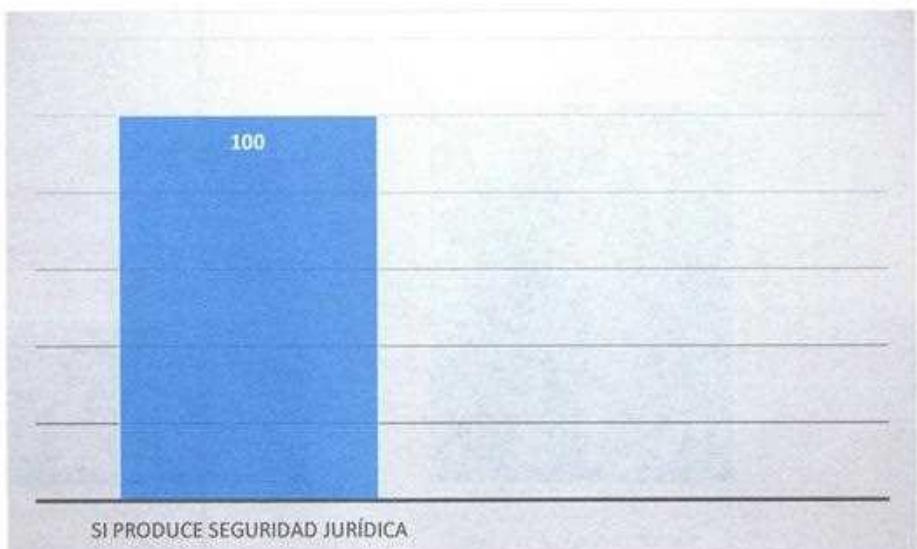


Interpretación:

De acuerdo a la interrogante el 100% los notarios encuestados respondieron que la autorización y confirmación electrónica de la venta de un vehículo desde la agencia virtual de vendedor, viene a complementar el principio de consentimiento, pues el mismo se perfecciona cuando ambas partes firman el acta de legalización de firmas.

11 ¿Cómo notario, considera que el certificado de propiedad de vehículo es un documento que produce seguridad jurídica?

Grafica No. 11

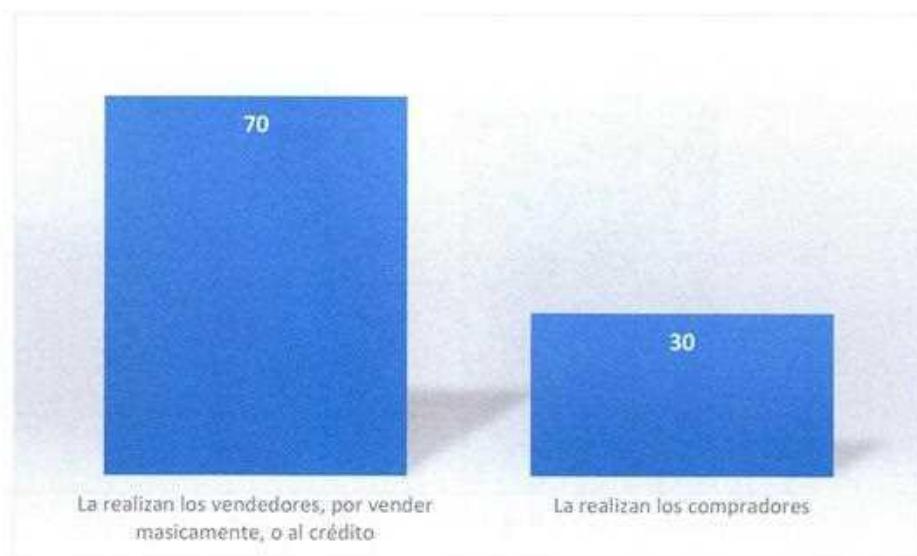


Interpretación:

De acuerdo a interrogante el 100% de los notarios respondieron que el certificado electrónico de vehículo, produce seguridad jurídica, toda vez que es un documento que es descargado de un sistema electrónico, implementado con código QR, para verificar la veracidad de los datos y del titular.

12 ¿Por qué cree que los vendedores de vehículos hacen entrega del certificado de propiedad, tarjeta de circulación, al comprador, para que este de forma unilateral haga el traspaso electrónico de vehículo; y si cumple con el principio de legitimación ya que comparece de manera unilateral?

Gráfica 12



Interpretación:

De acuerdo a la interrogante un 70% de los notarios encuestados afirma que esta práctica la realizan los vendedores o importadores de vehículo, porque pretende vender masivamente, o ya sea porque el vehículo fue comprado al crédito y cuando el comprador ha pagado la totalidad le emiten los documentos respectivos; pero que no es posible la autorización del traspaso electrónico de vehículo porque no comparece el titular del mismo; y el 30% de los notarios afirma que esta práctica la realizan los compradores para acelerar y asegurar la compra de vehículo, pero que no cumple con el principio de legitimación.

Fuente: Encuesta dirigida a diez Notarios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, que cuentan con el servicio de traspaso electrónicos de vehículos del departamento de Totonicapán.

Apéndice B: Entrevista dirigida a oficinas contables que cuentan con el servicio de traspasos electrónico de vehículo en el municipio de Totonicapán.

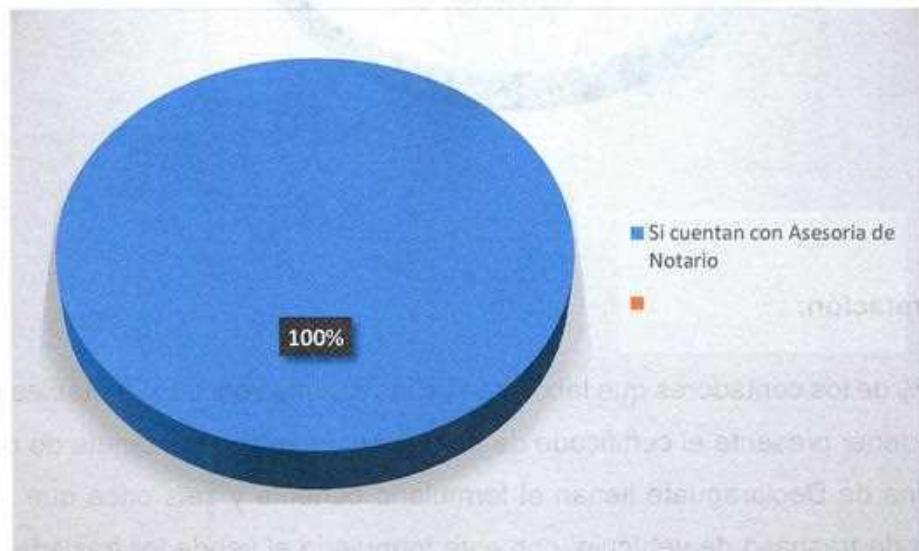
Análisis jurídico de la falta de certeza de los traspasos electrónicos de vehículos automotores realizados en el municipio de Totonicapán

Informantes clave

Por considerar que la información que obtiene es importante pues cada unidad de análisis está relacionada con el tema de la presente investigación, se obtuvo como informantes clave a:

1 ¿En su oficina contable, cuenta con la asesoría de un notario?

Grafica No. 1

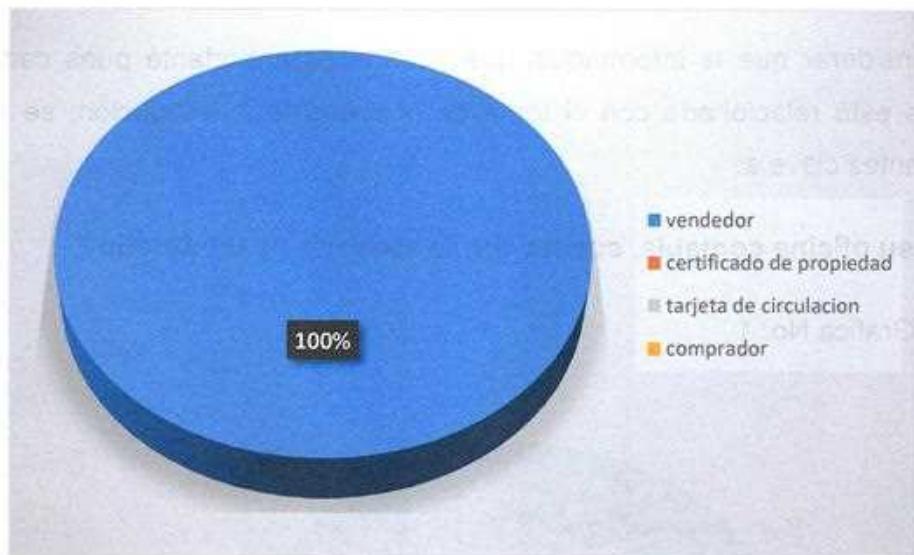


Interpretación:

El 100% de los contadores que laboraron en las distintas oficinas contables respondieron que si cuentan con asesoría jurídica de parte del notario para el trámite de los traspasos electrónicos de vehículos, ya que los notarios les han indicado cuales son los requisitos para el trámite del traspaso electrónico de vehículos, y los contadores se encargan de trasmisir la información a los requirentes.

2 ¿En su oficina contable al momento de realizar un traspaso electrónico de vehículos automotores, ¿cómo llenan el formulario que extiende la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para realizar el traspaso electrónico de vehículo?

Gráfica No. 2

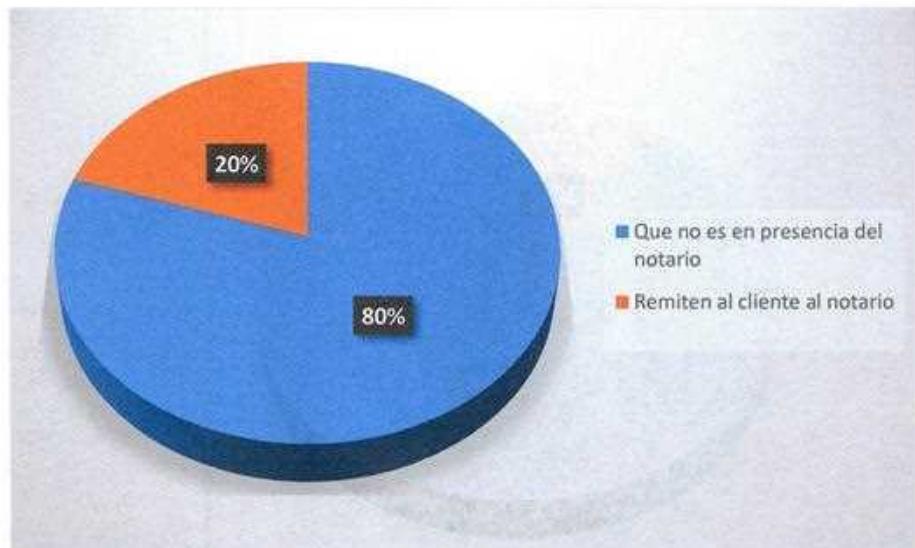


Interpretación:

El 100% de los contadores que laboraron en las distintas oficinas contables respondieron que, al tener presente el certificado de propiedad de vehículo y tarjeta de circulación, en la página de Declaraguate llenan el formulario ochenta y seis once que sirve para la gestión de traspaso de vehículo, con este formulario el vendedor traslada al comprador el vehículo y con el formulario veintitrés once se cancela el impuesto al valor agregado.

3 ¿Cuándo realiza un traspaso electrónico de vehículo, se encuentra presente un notario para autorizar el traspaso electrónico de vehículo?

Grafica No. 3

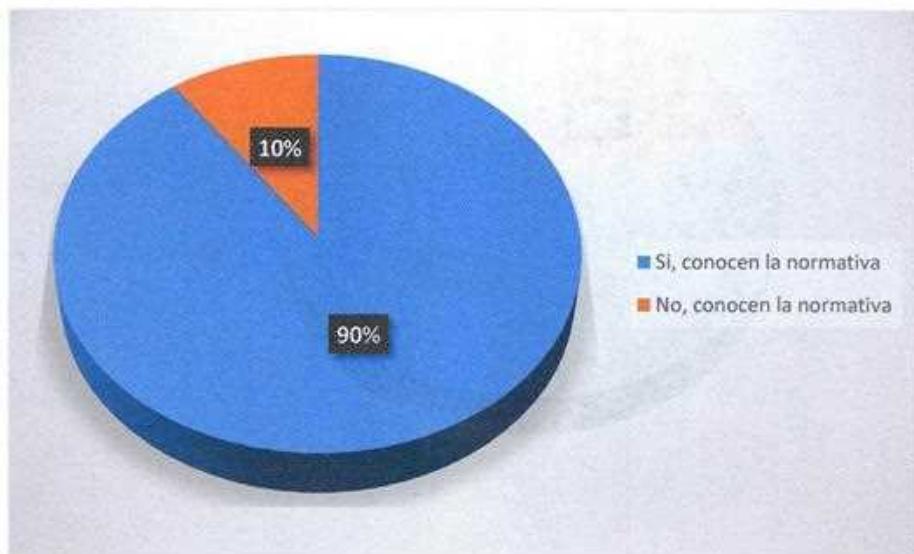


Interpretación:

El 80% de los contadores que laboraran en las distintas oficinas contables, respondieron que no se encuentra presente un notario debido a que ellos preparan el expediente y descargan el anexo de certificado de propiedad para que el vendedor y comprador firme y posteriormente el notario lo autoriza; y el 20% de los contadores manifestaron que ellos únicamente remiten al cliente al notario.

4 ¿Conoce la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala?

Grafica No. 4

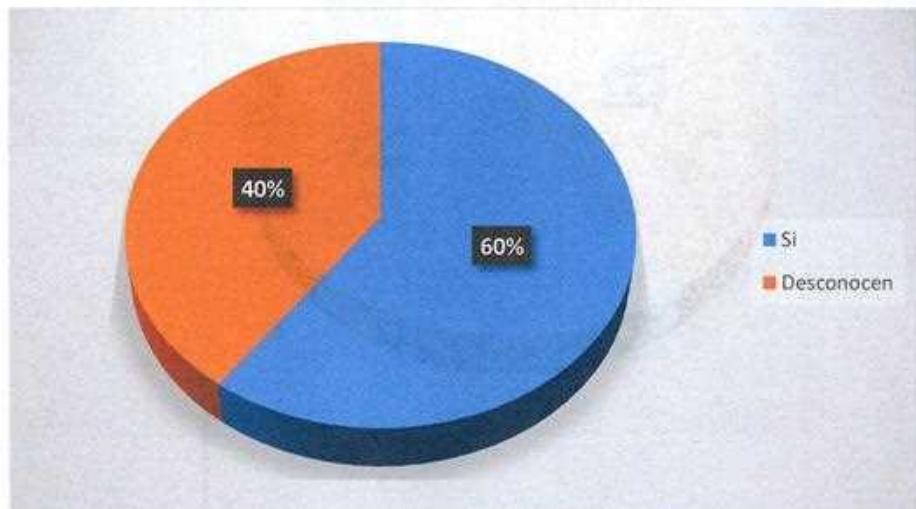


Interpretación

De acuerdo con los contadores que cuentan con el servicio de traspasos electrónicos de vehículos el 90% respondieron de forma negativa indicando que desconocen la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto número 5-2021, y el 10% de los contadores respondieron que tiene conocimiento de dicha ley.

5 ¿Considera que la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, es una herramienta que facilita el que hacer del notario en la autorización de traspasos electrónicos de vehículos?

Grafica No. 5

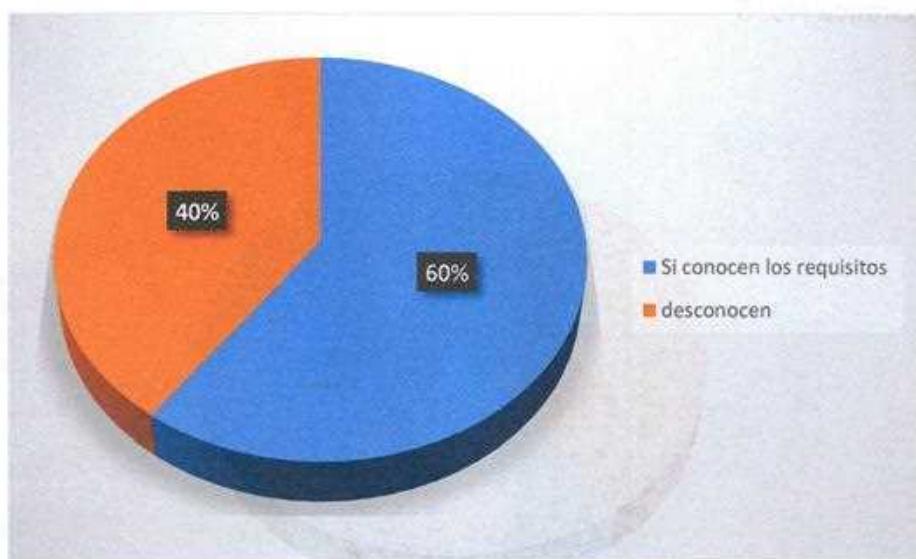


Interpretación:

De acuerdo a los contadores encuestados que laboran en las distintas oficinas contables el 60% de los contadores respondieron que si porque es una herramienta que utiliza el notario para autorizar los traspasos electrónicos de vehículos, con la finalidad de que el notario y los compradores ya no tiene que presentarse a una oficina de la Superintendencia de Administración Tributaria para presentar el expediente y finalizar su trámite, y el 40% de los contadores respondió desconocer de los beneficios que brinda la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

6 ¿Conoce los requisitos previos y posteriores para autorizar un traspaso electrónico de vehículo?

Grafica No. 6



Interpretación:

De acuerdo con los contadores encuestados que laboran en las distintas oficinas contables que cuentan con el servicio de traspasos electrónicos de vehículos el 60% de los contadores respondieron de forma afirmativa que si conocen y entre ellos es que los requirentes cuenten con agencia virtual, que estén solvente en sus obligaciones tributarias, no contar con omisos, contar con el documento personal de identificación vigente; y el 40% de los contadores no respondieron a la interrogante con ello se prueba que desconocen los requisitos que se requiere para la realización de un traspaso electrónico de vehículo.

7 ¿Cómo se garantiza que los traspasos electrónicos autorizados en su oficina cumplan con el principio previo y posteriores para su autorización?

Grafica No. 7

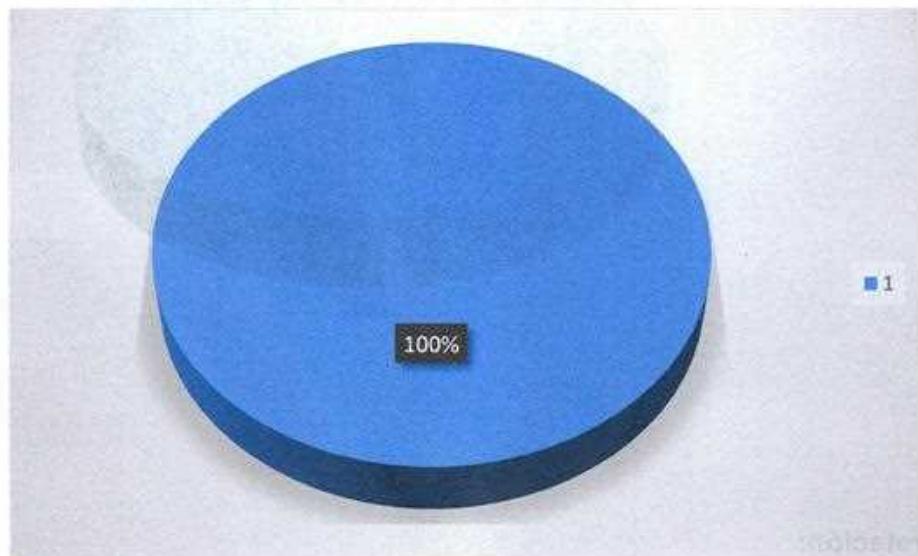


Interpretación:

De acuerdo con los contadores encuestados que laboran en las distintas oficinas contables el 100% de los contadores respondieron que se garantiza el traspaso electrónico que realizan en sus oficinas ya que cuentan con amplia experiencia en la materia y son respaldados por notario, quien previa coordinación con el notario preparan el expediente para su autorización.

8 ¿Cuentan con autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria para la autorización de traspasos electrónicos de vehículos?

Grafica No. 8

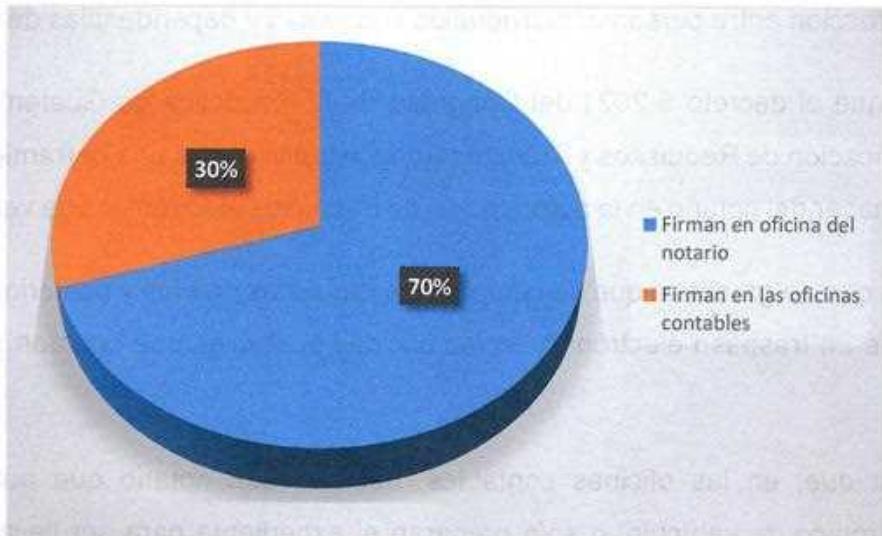


Interpretación:

De acuerdo con los contadores que laboran en oficinas contables el 100% de los contadores respondieron que no, ya que los únicos que tiene la autorización para este tipo de trámite son los notarios debidamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

9 ¿Para la autorización de traspaso electrónico de vehículo las partes acuden con el notario a su oficina o firman delante de usted?

Grafica No. 9



Interpretación

De acuerdo con los contadores encuestados el 70% respondieron que efectivamente firman ante el notario, únicamente en las oficinas contables se dedican a llenar los formularios y una vez pagados los impuestos respectivos los acompañan con el notario para que firmen y finalice el traspaso electrónico de vehículo; y el 30% de los contadores afirman que los requirentes para el traspaso electrónico de vehículo firman en las oficinas contables.

Fuente: Encuesta dirigida a diez personas que laboran en oficinas contables, que cuentan con el servicio de traspaso electrónicos de vehículos del departamento de Totonicapán.

Apéndice C: Entrevista dirigida al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio y departamento de Totonicapán.

1. ¿Conoce el decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos? Que moderniza la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado;
2. Considera que el decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, ¿es una herramienta que facilita el que hacer del notario en la autorización de traspasos electrónicos de vehículos?
3. ¿Considera que se garantiza que se cumplan los requisitos previos y posteriores en la autorización de un traspaso electrónico en las oficinas contables que cuentan con este servicio?
4. ¿Considera que, en las oficinas contables, cuentan con notario que autoriza el traspaso electrónico de vehículo, o solo preparan el expediente para ser llevados con notarios autorizados?
5. ¿Considera que se cumple el principio de unidad del acto, función legitimadora si el notario está asociado a una oficina contable que prestan el servicio de traspaso electrónico de vehículo?
6. ¿Considera viable que las oficinas contables presten el servicio de traspaso electrónico de vehículo?
7. ¿Cuáles son las mejoras que la Superintendencia de Administración Tributaria incluyó para evitar estafas, al momento de autorizar el Traspaso electrónico de vehículos?
8. ¿Qué delito incurriría el notario, si no cumple el principio de unidad del acto y la función legitimadora?

9. ¿Cómo se establece que el certificado de Propiedad de Vehículo contiene todos los requisitos esenciales para la trasmisión de un vehículo y si el certificado de propiedad de vehículo contiene seguridad jurídica?

10. ¿Por qué al notario se le limita su función notarial, toda vez que al autorizar un traspaso electrónico de vehículo únicamente llena los formularios, y en el anexo de certificado de propiedad viene predefinido la auténtica de legalización de firma, y si ese actuar da seguridad jurídica?

11. ¿considera que el notario da fe del negocio jurídico de compraventa de vehículo, o da fe de la legalización de las firmas que contiene el anexo de certificado de propiedad o endoso del título de propiedad de vehículo?

12. ¿considera que la confirmación de venta de un traspaso electrónico de vehículo, desde la agencia virtual del vendedor, viene a suplir el principio de consentimiento?

13. ¿Cómo el certificado de propiedad de vehículo y el endoso con legalización notarial de firmas, son mecanismo para formalizar el traspaso de vehículos, contiene las formalidades que aseguran la eficiencia del negocio jurídico de compraventa de vehículo?

14. ¿Por qué cree que los vendedores de un vehículo hacen entrega del certificado de propiedad, tarjeta de circulación, al comprador para que este de forma unilateral realice el traspaso electrónico de vehículo?

Razón: Se hace constar que no se puede emitir un análisis por motivo de que no hubo colaboración de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria del departamento de Totonicapán, extremo que no se puede demostrar ya que al momento de explicarle en relación a la entrevista indicaron que no iban a dar información ni entrevista alguno.



CONCLUSIONES

Los traspasos electrónicos de vehículos terrestres, es un método para la formalización de la enajenación de vehículo usados, proporcionado celeridad y economía a los propietarios, a la vez proporciona seguridad jurídica en cuanto a la trasferencia del vehículo; en virtud que cuando se autoriza el traspaso electrónico de vehículos automotores en el municipio de Totonicapán, se cumple el principio de unidad del acto.

Los traspasos electrónicos de vehículos automotores que autorizan los Notarios en el municipio de Totonicapán, otorgan seguridad jurídica en virtud que se cumple con los principios previos y posteriores para su autorización y enajenación.

Los traspasos electrónicos de vehículos automotores otorgan seguridad jurídica, tanto al vendedor, comprador y Notario, en virtud que el vendedor debe de autorizar y confirmar la enajenación del vehículo desde su agencia virtual y este procedimiento debe de ser confirmado por el comprador y Notario desde su agencia virtual.

Con las mejoras emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria en la implementación de consignar la huella dactilar del vendedor, comprador y Notario, y la verificación de autenticidad del certificado electrónico y tarjeta de circulación por medio de su lectura a través de QR, facilita al Notario la verificación de autenticidad de los documentos para que sean utilizados para la enajenación y autorización del traspaso electrónico de vehículo.



RECOMENDACIONES

La Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a la Ley de Circulación de Vehículos del Decreto número 39-99 del Congreso de la República de Guatemala, mediante la cual se subsane las deficiencias del elemento del precio que debe de ir inmerso en el propio Certificado de Propiedad de Vehículo y se le otorga al Notario intervención suficiente que garantice la Seguridad Jurídica, y adecuar las voluntades y necesidades de los contratantes para la autorización de traspaso electrónico de vehículo.

Se les recomienda a los Notarios que estén autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria a autorizar los traspasos electrónicos de vehículos en el municipio y departamento de Totonicapán, que cumplan con el principio notarial de la unidad de acto para que en el momento en que autorice un traspaso electrónico de vehículo estén presentes el vendedor y comprador; y así poder otorgar seguridad jurídica al traspaso de vehículo autorizado.

Se les recomienda a los Notarios en su función asesora antes de autorizar o endosar un Certificado de Propiedad de Vehículo debe de exigir la presencia del vendedor y que sean inadmisibles los certificados que llevan puesta la firma del vendedor solicitándole la reposición del título y que las firmas sean puestas en su presencia.

Se les recomienda a los notarios que autorizan traspasos electrónicos de vehículo observar cuidadosamente la autenticidad de los documentos a través de la verificación del QR, para garantizar la enajenación del vehículo al comprador y que las partes no puedan tener problemas a futuros en virtud que los documentos pueden ser objetos de alteraciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar Guerra, V. (2006). *El negocio jurídico*. Guatemala.

Aguilar Guerra, W. (2003). *El negocio jurídico*. Guatemala: 2003.

Aguilar, K. (2008). *La Función Notarial y el Instrumento Público Protocolar, Frente al Desarrollo de la Tecnología Informática del Documento Electrónico*. Guatemala.

Alvarado Sandoval, R., & Gracias González, J. A. (2013). *El Notario ante la contratación civil y mercantil*. Guatemala: Estudiantil Fenix.

Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Helasta S.R.L.

Carral, L., & de Teresa. (1980). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Argentina: Parrúa.

Chanax Matul, J. (2015). Alternativa del ordenamiento vial para el menoramiento del flujo vehicular de la calzada Raul Aguilar Batres. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1974). Decreto Ley número 106.

Debroy Chinchilla, B. (2007). *La necesidad de reformar la normativa 1851 del código civil referente a la rescisión de la compraventa*. Guatemala.

Escobar Aguilar, J. A. (2009). *Analisis integral de la validez jurídica del certificado de propiedad de vehículos automotores, su endoso e inscripción en el registro fiscal de vehículos*. Guatemala.

Gallino, E. (1996). *Notariado y la Seguridad Jurídica*. España: Revista Notarial.

García Guzmán, S. M. (2014). *Nuevos requisitos que deben de incluirse en los contratos de compraventa*. Guatemala.

Garcias González , J. (2007). *Derecho Notarial Guatemalteco*. Guatemala: Fenix.

González de León , J. (2016). *Necesidad de crear normativa específica en el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria para que al momento de la compra de un vehículo motorizado sea obligatorio el expertaje para garantizar los derecho de inscripción*. Guatemala.

González, C. (1971). *Derecho Notarial*. Argentina.

Google. (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/vehiculo/>

Google. (17 de enero de 2023). Obtenido de <https://aprende.guatemala.com/cultura-guatemalteca/general/historia-automovil-guatemala/#:~:text=En%20diciembre%20de%201905%20se,de%20marca%20Holsman%20modelo%201903>.

Guatemala, C. d. (1974). Decreto Ley 107. Guatemala.

Guatemala, C. d. (1992). Ley del impuesto al valor agregado. Guatemala.

Guatemala, C. d. (1994). Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

Guatemala.com. (s.f.). Obtenido de <https://aprende.guatemala.com/tramites/documentos-legales/pasos-para-obtener-el-certificado-de-propiedad-de-vehiculo-en-guatemala/#:~:text=El%20certificado%20de%20propiedad%20de%20veh%C3%ADculo%20es%20un%20documento%20que,persona%2C%20capaz%20de%20transfe>

infosatguatemala. (2001). VEHICULOS-ESPERTAJE.

Lezcano Sevillano, I. (2003). *La Interpretación del Negocio Jurídico*. Las Palmas de Gran Canaria.

Lezcano Sevillano, I. (s.f.). I.

López Ajanel, A. (2006). Alternativa para mejorar el tránsito vehicular y reducir accidentes viales, calzada kaibil balam.

Muñoz , N. (2003). *Instroducción al Estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Infoconsult.

Ochoa, F. (2014). *El Análisis sobre la ilegalidad del cobro por personas particulares por parqueo en las vías públicas en las principales calles y avenida del centro histórico de la ciudad de Guatemala*. Guatemala.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*.

Puig Peña, F. (1976). *Compendio de Derecho Civil Español*. España: Pirámide.

Real Academia Española. (Octubre de 2023). *Contrato*. En Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario). Recuperado el 15 de Enero de 2024, de Real Academia española: <https://dle.rae.es/contrato?m=form>

Rengifo Lorenzo, Bernardo, & Catalina Pizano Salazar. (1988). *Diccionario Basico de la Lengua Española*. España.

República, C. d. (1997). Ley de la Policía Nacional Civil.

Rogina Villegas, R. (1987). *Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*. México : Porrua.

Salas, O. (1973). *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. Costa Rica: Costa Rica.

Santizo López, L. N. (2015). *El Notario Guatemalteco y su Funcion Notarial a las Nuevas Tecnologias*. Guatemala.

SAT, p. (s.f.). <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-de-vehiculos-en-delegaciones-de-oficinas-tributarias-ubicadas-en-aduanas/#1524835532161-47ceaa89-b60a>.

Universidad Rafael Landivar, C. Q. (2013). *Analisis del Flujo Vehicular y costo del trafico en avenida las Américas y cuarta calle de la zona 3 de Quetzaltenango*.

Ventura Gómez, W. (2014). *Inaplicabilidad del artículo 1931 del Código Civil en relación al contrato de arrendamiento*. Guatemala.